

CIBERESPECT

Guía práctica de intervención
online para ciberactivistas



Noviembre de 2019

Ciberrespect. Guía práctica de intervención online para ciberactivistas.

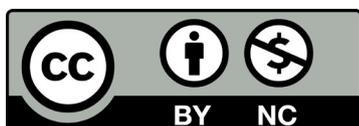
Esta guía se ha elaborado en el marco del proyecto CIBERESPECT, realizado conjuntamente por Ecos do Sur y el Institut de Drets Humans de Catalunya. CIBERESPECT propone como respuesta al fenómeno emergente del ciberodio el trabajo colaborativo entre la comunidad asociativa y la comunidad internauta en la identificación, el desarrollo y el estímulo de estrategias efectivas de discurso alternativo. Favorece el conocimiento compartido y el desarrollo de herramientas para encender el pensamiento crítico de manera proactiva y reactiva, en un modelo fácilmente replicable, adaptable y ampliable. Para esto, cristaliza y proyecta la acción local y las relaciones de cercanía hacia el entorno global digital, inspirando, motivando, capacitando y acompañando el nacimiento de un nuevo agente social: el ciberactivista llamado a liderar la lucha contra el discurso de odio en internet.

Guía elaborada por el Institut de Drets Humans de Catalunya, SOS Racisme Catalunya y United Explanations. Es una obra conjunta de Edoardo Bazzaco, Almudena Díaz, Ana García Juanatey, Anna Palacios y Laia Tarragona.

Noviembre de 2019. Barcelona

Diseño y maquetación: nadiananmartin.com

Esta obra está bajo una Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.



Financiada por la Dirección Xeral de Relacións Exteriores e coa Unión Europea, dependiente de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administracions Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia.

Maquetación cofinanciada por la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia.





Introducción 05



Conceptos clave

¿Qué es el discurso de odio? 08

¿Dónde encontramos el discurso de odio? 08

Discurso de odio, delito de odio, discurso de odio punible...
¿Cómo evitar la confusión? 10

¿Cómo reconocer el discurso de odio? 13

Discurso de odio y libertad de expresión: ¿tensión o complementariedad? 16

Odio, redes sociales y desinformación 17

¿Quién genera y difunde el discurso de odio en las redes? 20

¿Qué impacto tiene el odio? 22



Marcos legales aplicables y mecanismos

Sistema universal 24

Mecanismos convencionales 25

Mecanismos extraconvencionales 29

Sistemas regionales europeos 31

El Consejo de Europa (CdE) 31

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) 35

La Unión Europea (UE) 35

Marco legal estatal 37

Código Penal 37

Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte 41

IV

Cómo reaccionar

La construcción de discursos alternativos 42

La importancia de propagar un discurso alternativo al odio 42

La necesidad de nuevos marcos y de enfoques alternativos: las narrativas alternativas y las contranarrativas 43

Las narrativas alternativas y las contranarrativas 45

Cómo desmontar las narrativas discriminatorias 46

Las estrategias de intervención en internet 49

No alimentemos al trol. ¿O sí? 49

Criterios generales para la intervención 51

Identificación de estrategias 53

La intervención directa: pasos y recomendaciones 54

Otro tipo de estrategias: campañas de “*name and shame*” y de presión a anunciantes 57

Reporte de contenidos en las redes sociales y los medios de comunicación 60

Participación en campañas contra el ciberodio 62

Denuncia del discurso de odio ante las autoridades 63

V

Recursos y actores clave 64

VI

Bibliografía, fuentes consultadas y recursos adicionales 65

Fuentes de información 66

Guías y Manuales 67

Presentaciones 67

I Introducción

El discurso de odio es cada vez más visible, en parte, debido a la rapidez con la que se difunde la información en la actualidad. Vivimos en un contexto de globalización en el que las migraciones y movimientos demográficos forzados van en aumento, el Estado del bienestar y los derechos sociales han sufrido recortes alarmantes, la seguridad internacional supone un reto y la estigmatización de comunidades específicas no para de crecer. Galicia no es ajena a este contexto. El aumento del discurso de odio también se da en nuestro entorno más cercano. Comentarios y actuaciones racistas, xenófobas, islamófobas, LGBTIQ +fóbicas, machistas y aporófobas, etc., se viven a diario en nuestras calles.

El discurso de odio no es un elemento nuevo, pero internet y en concreto las redes sociales han proporcionado una nueva plataforma, a menudo anónima, para la divulgación de ideologías que **promueven el odio basado en la pertenencia, real o ficticia, a una raza, etnia, religión, nacionalidad, género, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, lengua, ideología, estatus socioeconómico y ocupación, apariencia, capacidad mental o cualquier otro aspecto "diferencial"**. Por otra parte, internet y las redes sociales también constituyen una plataforma muy potente para la difusión de un discurso alternativo al odio.

La penetración de las redes sociales en prácticamente cualquier ámbito de la vida (privada, laboral, política, etc.) ha dado inicio a una etapa en la que la actividad digital no puede separarse de la actividad en el mundo no virtual, y viceversa. La interconexión entre las dimensiones *online* y *offline* es evidente y las acciones que se dan tanto en una como en la otra están ligadas. El odio está muy presente en ambos y, a día de hoy, no existe una respuesta global ante este fenómeno.

Los y las activistas que trabajan en la defensa de los derechos humanos se encuentran con unos discursos que se mueven entre dos pilares fundamentales de nuestra sociedad: el **derecho a la libertad de expresión y el derecho a la igualdad, la dignidad y a no ser discriminado**. Dependiendo de las características de cada sociedad, predominará la defensa del derecho a la libertad de expresión ante el respeto por la igualdad y la dignidad de todas las personas, o viceversa. Esta diferenciación se ve claramente entre los Estados Unidos de América, país que históricamente se ha posicionado en la defensa del derecho a la libertad de expresión, y Europa, donde la tradición política y jurídica ha tratado de encontrar un mayor equilibrio entre estos dos elementos que, en ocasiones, entran en tensión.

En cualquier caso, lo que está claro es que existen casos en que **el derecho a la liber-**

tad de expresión se puede (y se debe) limitar para conseguir una sociedad más justa y democrática. Así lo prevén tratados internacionales, distintas organizaciones internacionales o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como veremos más adelante. Dicho esto, no debemos olvidar que el derecho a la libertad de expresión es también un derecho fundamental en una sociedad democrática, que debe ser protegido, respetado y garantizado.

La penalización del discurso de odio tiene como objetivo la protección de colectivos históricamente discriminados. Así, la interpretación de las leyes que limiten la libertad de expresión se debe realizar de acuerdo con lo establecido en los distintos tratados internacionales, que prevén la posibilidad de restringirla de forma excepcional en los casos en los que se atenta contra la dignidad humana. Sin embargo, la judicialización penal de casos de discursos de odio puede tener múltiples efectos indeseados o contraproducentes (desde aumentar la difusión de los mensajes, hasta victimizar a su emisor, por ejemplo). Por ello, **es recomendable recurrir a esa vía como último recurso entre las posibles medidas para luchar contra el discurso de odio**, en los casos cuya gravedad lo justifique. Antes de llegar a la vía penal, tenemos un amplio abanico de posibilidades para abordar estos discursos: desde impulsar un discurso alternativo, pasando por una multitud de estrategias en internet, hasta la sanción administrativa. Debemos considerar también que, cualquiera que sea la acción

que se adopte, se ha de hacer siempre "en defensa de" los colectivos históricamente discriminados, evitando actuar "en nombre de" grupos a los que no se pertenece.

La presente guía se ha elaborado con la intención de proporcionar herramientas para todas aquellas personas que han decidido tomar acción contra el discurso de odio, tanto *online* como *offline*.

En primer lugar, presentaremos algunos conceptos clave para poder identificar el discurso de odio. No existe una única definición consensuada internacionalmente; algunas de ellas son limitadas (en cuanto a los motivos discriminatorios) mientras otras son más generales. Abordaremos la confusión conceptual que encontramos con frecuencia entre discurso de odio, delito de odio y discurso de odio punible, aportando herramientas útiles que nos faciliten su identificación y calificación (conscientes de la complejidad interpretativa en la mayoría de casos). Asimismo, hablaremos de los límites de la libertad de expresión, así como del contexto actual de desinformación, ambos aspectos fundamentales para entender el discurso de odio. También analizaremos quién genera y difunde el discurso de odio en las redes, y veremos el alto grado de peligrosidad que supone para los colectivos históricamente discriminados, así como para el conjunto de la sociedad.

A continuación, realizaremos una breve introducción sobre los derechos huma-

nos, familiarizándonos con los conceptos básicos. Haremos un breve recorrido por los organismos que tienen entre sus competencias la lucha contra la discriminación y el odio en el sistema universal de protección de los derechos humanos, el de la Organización de Naciones Unidas. Veremos cómo podemos acudir a ellos para reportar o denunciar situaciones y casos de discurso de odio. Recorreremos también los sistemas europeos de derechos humanos, explicando brevemente qué mecanismos de protección nos proporcionan el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea. Por último, analizaremos el marco legal relevante del Estado español.

Finalmente, entraremos en el terreno más práctico. Responder al discurso de odio es más necesario que nunca, pero para ello hay que saber cómo hacerlo, para que no

resulte contraproducente. Trataremos la construcción de discursos alternativos, de narrativas alternativas y de contranarrativas, proporcionando pautas y recursos para su elaboración. Asimismo, presentaremos un abanico de estrategias que pueden aplicarse sobre todo en el medio *online*, tales como la intervención directa, la puesta en marcha de campañas o adhesión a otras ya existentes, o el reporte a las propias redes sociales y medios de comunicación, entre otras.

Así, esta guía pretende aportar un conocimiento básico sobre el concepto mismo de discurso de odio, sobre los derechos humanos y su importancia a la hora de luchar contra ese discurso, y sobre los distintos marcos legales existentes. Asimismo, esta guía proporciona herramientas tanto para identificar el discurso de odio como para intervenir ante el mismo. ■

II Conceptos clave

¿Qué es el discurso de odio?

No existe una definición clara y unívoca de la expresión "discurso de odio", y hay que reconocer que el uso de este término por los medios de comunicación tampoco ayuda a esclarecer su significado. ¿Qué entendemos, pues, por discurso de odio?

En líneas generales, el discurso de odio se puede definir como una acción comunicativa orientada a promover y alimentar las manifestaciones de odio y rechazo hacia determinadas personas o grupos de personas, utilizando expresiones de desprecio hacia el grupo en cuestión por sus características específicas.

En otras palabras, el discurso de odio pretende **denigrar, intimidar, promover prejuicios, incitar a la discriminación e incluso a la violencia contra individuos por motivo de su pertenencia a un grupo específico**, definido por una o algunas características compartidas (procedencia, religión, género, orientación sexual, condición de salud, etc.). Este tipo de discurso puede ser difundido de manera oral, escri-

ta, en soporte visual, a través de medios de comunicación, internet, u otros medios de difusión social.

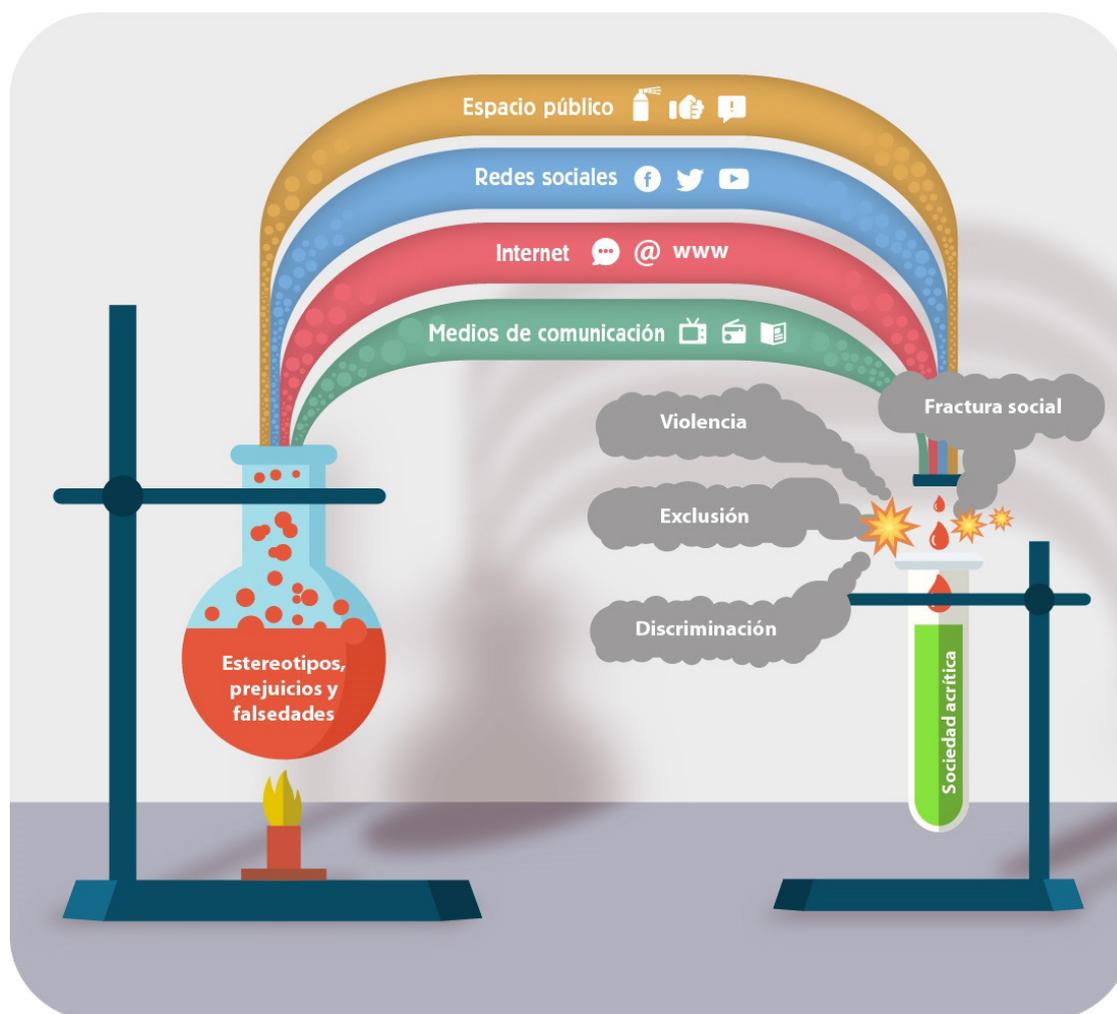
¿Dónde encontramos el discurso de odio?

En la actualidad, encontramos discurso de odio en diferentes espacios. Por un lado, en el **espacio público**, en el que expresiones que atacan a una persona por su pertenencia, real o percibida, a un grupo con características determinadas (como procedencia, religión, género, entre otras), puede encontrarse, por ejemplo, en actos de vandalismo contra propiedades privadas o lugares de culto, o insultos y/o violencia verbal en la calle o en eventos públicos (mitines políticos, eventos deportivos, etc.). Por otro, en los **medios de comunicación tradicionales (la prensa, la radio y la televisión)**. Estos también pueden generar discurso de odio directamente, al normalizar o reafirmar estereotipos de determinados colectivos, y/o al difundir información tendenciosa que reafirma determinados discursos de odio. Por último, en el **medio online**.

En los últimos años, los avances en las tecnologías de la información y en las comunicaciones han tenido consecuencias importantes respecto a la capacidad de los discursos de odio de alcanzar una muy amplia difusión. En efecto, por sus características, **internet** y particularmente las **plataformas sociales** (Facebook, Twitter, YouTube...) y de mensajería (WhatsApp, Telegram...), tienen

un potencial sin precedentes para facilitar la transmisión de mensajes. Esto hace que quienes tienen por objetivo propagar mensajes de odio, utilicen estas plataformas para difundir sus discursos de manera mucho más eficaz. Son también uno de los medios en los que se implementan y desarrollan todo tipo de estrategias contra el discurso de odio.

La química del odio



La química del odio. Fuente: BCNvsODI.

El discurso de odio tiene consecuencias en el mundo *offline* y *online*: la posibilidad de que el odio se propague rápidamente en el mundo virtual contribuye al daño que produce *offline*; al mismo tiempo, la posibilidad de contrarrestar el odio propagado *offline* visibilizándolo y denunciándolo *online*, da una herramienta muy potente (que antes no existía) a organizaciones, activistas, y ciudadanas y ciudadanos, para hacer frente al discurso de odio. En cualquier caso, es importante recordar que las actitudes y las tensiones sociales que alimentan y dan lugar a expresiones de odio *online* se encuentran profundamente arraigadas en la sociedad. Por ello, al abordar el odio en el mundo digital, también estamos trabajando para reducir los casos de odio en el analógico.

Discurso de odio, delito de odio, discurso de odio punible... ¿Cómo evitar la confusión?

Como avanzábamos en el apartado anterior, en los últimos tiempos los conceptos de delito de odio y de discurso de odio aparecen con frecuencia en los medios de comunicación escritos y digitales. Sin embargo, a menudo estos conceptos se utilizan de manera inadecuada o poco precisa. Por esta razón, es fundamental ver el significado de estos conceptos y subrayar las diferencias que hay entre ellos.

Un **delito de odio es** una acción que está tipificada como delito **en el código penal** (por ejemplo, una agresión, un robo, o una discriminación en la prestación de un servicio) y que está **motivada por uno o más prejuicios** del perpetrador **hacia determinadas características de la(s) persona(s) victimizada(s)** (como pueden ser, entre otros, el color de la piel, la religión, la orientación sexual, o el origen nacional). Es esta motivación la que caracteriza un delito de odio y la que determina su particular peligrosidad e impacto sobre la cohesión de nuestra sociedad. Un delito de odio se puede producir sin mediar palabra o expresión entre la persona que lo perpetra y la que lo sufre, o al contrario, puede ir acompañado de expresiones que denoten que la acción está motivada por los prejuicios señalados, o incluso en algunos casos puede tratarse de expresiones que por sí solas constituyen un delito.

Al respecto, la expresión **discurso de odio punible** (o delito de discurso de odio) hace referencia a las **acciones comunicativas que constituyen un delito** de acuerdo con el Código Penal español, al tener como finalidad fomentar, promover o incitar públicamente al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra una persona o un grupo. Sin embargo, la definición de qué tipo de contenido (y en qué circunstancias) constituye discurso de odio punible es un tema complejo, que ha generado y sigue generando muchas discusiones, sobre todo en lo que se refiere al **derecho fundamental a la libertad de expresión y su posible utilización para justificar los prejuicios y el odio**.

En definitiva, **existen diferentes tipos de delitos de odio: entre ellos, algunas acciones comunicativas (verbales, escritas, imágenes, etc.) basadas en prejuicios contra determinados grupos sociales pueden constituir un delito, de acuerdo con el artículo 510 del Código Penal**, que analizaremos más en detalle en el [Capítulo III](#) de esta guía.

Por último, existen otras manifestaciones de odio que no son sancionables penalmente, y que sin embargo no podemos ignorar o normalizar, debido a sus consecuencias para las personas que las sufren. Podemos referirnos a ellas como **incidentes motivados por odio**. Se trata de acciones motivadas por los prejuicios de los autores hacia determinados colectivos y que, **a pesar de**

no constituir un delito, tienen un **impacto negativo** en las personas victimizadas: es el caso, por ejemplo, de insultos racistas y/o homófobos, que fueron despenalizados en la última reforma del Código Penal español. Pese a que estos incidentes no constituyen delito, a menudo preceden, acompañan o facilitan la generación del contexto adecuado para la comisión de delitos de odio.

Entonces, ¿qué tipo de mensajes de odio pueden ser un delito en el Estado español?

- 1 Los mensajes de **incitación directa o indirecta a la violencia y al odio** contra una persona o un grupo, por una característica específica.



2 Los mensajes que **humillan o menosprecian** a un grupo, así como el **enaltamiento o justificación de los deli-**

tos cometidos contra dicho grupo o sus integrantes con una motivación discriminatoria.



Beren

@Beren12h



53 asesinadas por violencia de género machista en lo que va de año, pocas me parecen con la de putas que hay sueltas.

12:50 a. m. · 17 dic. 15



Beren

@Beren12h



Y 2015 finalizará con 56 asesinadas, no es una buena marca pero se hizo lo que se pudo, a ver si en 2016 doblamos esa cifra, gracias.

10:03 PM · 30 dic 15

3 Los mensajes que contienen una **negación o justificación del genocidio**, la difusión de ideas que pretenden

rehabilitar regimenes o instituciones que amparen o hayan amparado prácticas generadoras de genocidio.



JMTR

@oarrm7



Putos judíos de mierda. Esto con Hitler no pasaba.

18/05/14 22:08



Saruroad to Lisbon.

@sarura13



Putra Israel y putos judíos. Lo dije siempre y en todos los aspectos y lo seguiré diciendo.



Guillermo de Alcázar

@alca10597



Ahora entiendo a hitler y su odio hacia los judios...

18/05/14 22:12



Gato Madridista

@RealMiau



Judíos de mierda... os deberían meter a todos en un horno. JOSDEPUTA!

#realmadrid #FinalFour

¿Cómo reconocer el discurso de odio?

¿Hasta qué punto una expresión es ofensiva o intolerante y en qué momento podemos hablar de discurso de odio? La distinción no siempre es fácil. En efecto, con la excepción de los mensajes que constituyen discurso de odio punible (y que el Código Penal trata de definir, aunque con muchas dificultades interpretativas, como veremos en el Capítulo III de esta guía), **no existe una "receta" para determinar si un mensaje puede ser considerado o no como discurso de odio.**

En general, es útil reflexionar sobre si la acción comunicativa se acerca (y de qué manera, por qué razones, etc.) a los "límites" protegidos por la libertad de expresión, superados los cuales la libertad de un individuo de manifestar sus ideas, opiniones o pensamientos puede y debe ser restringida. Eso nos permite, en cierta manera, **medir la peligrosidad social de los mensajes** y valorar el posible impacto negativo que pueden tener en las personas y grupos afectados, que variará en función de múltiples factores. ¿Cuáles son estos factores?

A modo de resumen, proponemos siete preguntas que pueden facilitar la identificación del discurso de odio:

1. ¿Quién está hablando, y de quién está hablando?
2. ¿Qué contenido tiene el mensaje?
3. ¿Qué impacto o consecuencias puede tener el mensaje?
4. ¿Qué objetivo tiene quien habla?
5. ¿Qué alcance tiene el mensaje?
6. ¿En qué contexto social se da el mensaje?
7. ¿Hay un patrón en el discurso?

1 ¿Quién está hablando? ¿De quién está hablando? Es importante recordar que **las y los opinion makers**, es decir, personas que por su cargo o por la función que desarrollan, o debido a su prestigio o visibilidad, son capaces de influenciar o guiar de forma determinante la opinión pública y la percepción social de la realidad, **pueden desarrollar un papel crucial en la creación de un clima negativo respecto de determinados grupos** (por ejemplo, "los inmigrantes"). Por otra parte, es importante resaltar una vez más que el discurso de odio es **emitido hacia otra persona o grupo al que se percibe como diferente** ("el otro", "los otros", etc.), debido a sus características o condiciones personales (origen nacional o étnico,

discapacidad, lengua, religión, género, orientación sexual, etc.). Es importante reflexionar sobre quiénes son las personas que pueden sufrir el discurso de odio: se trata de personas que, por algunas características específicas, **pueden ser asociadas con colectivos histórica y estructuralmente más vulnerables ante la discriminación**, en una determinada sociedad y en un determinado momento. Es decir, el concepto de "discurso de odio" fue pensado para proteger a determinados grupos que, por razones históricas y sociales, siguen **a)** estando **en situación de vulnerabilidad y/o b)** siendo **victimizadas por manifestaciones discriminatorias**. Estas acciones comunicativas atentan no solamente contra los derechos individuales de las personas que los sufren, sino también contra la legítima expectativa de todos los demás miembros de dichos colectivos discriminados de poder ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

2 ¿Qué **contenido** tiene el mensaje? Hay que valorar si el mensaje incorpora:

A Amenazas, insultos o expresiones de menosprecio y estigmatización directos hacia una persona o grupo que podemos considerar como discriminado, socialmente marginalizado o en situación de desventaja en nuestra sociedad (pensamos, por ejemplo, en las personas de etnia gitana, las personas que sufren racismo y LGTBIQ+fobia,

las personas con capacidades diferentes, etc.).

B La propaganda de mensajes que reivindican la **superioridad de un grupo con respecto a otros grupos**, motivada supuestamente por razones "raciales", "culturales", "científicas", "económicas", etc., o que manifiestan desprecio u odio hacia un colectivo que consideran "inferior".

C La **negación, banalización o exaltación de eventos históricos** de discriminación, racismo, persecución, etc. sufridos por un grupo determinado (la esclavitud, el apartheid, el holocausto, etc.) con el objetivo de menoscabar la identidad de sus miembros.

De la misma manera, es importante considerar la forma en que el discurso está construido y el estilo con que se expresa. En efecto, los contenidos de una acción comunicativa están estrictamente relacionados con el **tono del discurso**: a menudo (sobre todo en las redes sociales) contenidos discriminatorios son vehiculados mediante comentarios supuestamente irónicos o satíricos, lo que puede complicar la identificación del discurso de odio.

3 ¿Qué **impacto** o **consecuencias** puede tener el mensaje?

Como veremos más en detalle en este mismo capítulo, el discurso de odio se dirige y ataca a características ligadas a la identidad de la

persona afectada y/o del grupo con el cual esta se identifica. Se trata de ataques contra la naturaleza esencial de quienes los sufren, contra sus derechos y su participación equitativa en el seno de la sociedad: por ello, **afecta gravemente a sus derechos a la igualdad, dignidad, libertad, participación política y libertad de expresión**. Por otro lado, hay que tener en cuenta el **daño psicológico** que el discurso de odio inflige en sus "objetivos", que pueden sentir su valor como persona anulado, modificar su autopercepción y la manera de interactuar con el entorno, vivir una sensación de vulnerabilidad, menosprecio y peligro personal, etc.

4 ¿Qué **objetivo** tiene quien habla? Las personas que incitan, promueven y difunden el odio hacia determinados colectivos quieren lanzarles un mensaje claro de **no aceptación como "iguales" en la sociedad en donde viven**. En otras palabras, es la voluntad de cumplir con este objetivo lo que determina la decisión de comunicar odio hacia alguien. Aunque no siempre sea fácil o posible valorar los objetivos de la persona emisora, en muchos casos la repetición de mensajes de odio hacia uno a más colectivos es buen indicador, si no de la existencia de una estrategia deliberada de difusión del odio, por lo menos de los prejuicios del autor hacia los grupos afectados.

5 ¿Qué **alcance** tiene el mensaje? **El alcance** potencial del mensaje incrementa **el daño potencial** que este puede producir en la persona o grupo que el emisor pretende atacar. En este sentido, internet tiene un enorme potencial para facilitar la transmisión de este tipo de mensajes. Ahora bien, es evidente que un perfil de Twitter con más de 10.000 seguidores tiene un potencial de difusión del odio muy superior al que pueda tener un perfil que cuente únicamente con algunos centenares de seguidores. Al respecto, vale la pena aclarar que una conversación entre amigos en un bar no se calificaría como discurso de odio, aunque contenga mensajes claramente discriminatorios. En cambio, esos mismos comentarios (con los mismos contenidos, emisores y contexto social) publicados en una red social, sí podrían ser considerados como discurso de odio, ya que el discurso no quedaría limitado al ámbito "privado" del emisor.

6 ¿En qué **contexto social** se formula y difunde el mensaje? **Todo acto comunicativo se da en un contexto social determinado**. Por ello, discursos que pueden resultar inocuos o neutrales en un contexto, pueden adquirir connotaciones muy peligrosas en otro. Imaginemos, por ejemplo, el impacto que puede tener un comentario negativo sobre la población gitana en un contex-

to local en donde la comunidad gitana apenas está presente, y cuáles pueden ser las consecuencias del mismo comentario si es difundido entre vecinas y vecinos de una localidad donde, en los días anteriores, hubiera habido marchas y manifestaciones (incluso violentas) para desalojar un solar en el que personas de esta etnia estaban viviendo de manera temporal.

7 ¿Puede apreciarse un **patrón** en el discurso? La **repetición** y la identificación de un **patrón de conducta** de la persona o perfil emisor (o de otras personas o perfiles a los que el actor está vinculado de algún modo), en relación con la difusión de mensajes discriminatorios o de rechazo contra un determinado colectivo es otro elemento a considerar para determinar el impacto potencial de estas acciones comunicativas y la consecuente "peligrosidad".

Discurso de odio y libertad de expresión: ¿tensión o complementariedad?

La libertad de expresión es un elemento clave de toda sociedad democrática: permite la circulación de opiniones diferentes, la formación de maneras plurales

de entender la realidad, y representa un **recurso indispensable para los grupos y colectivos históricamente más marginalizados, invisibilizados y discriminados**, al permitirles expresar sus valores, reivindicaciones, visiones del mundo, etc. La libertad de expresión no "protege" solamente las ideas socialmente "bien valoradas" y consideradas inofensivas, sino también las que chocan, molestan o inquietan al Estado o a una parte de la población. Este es un elemento clave, porque permite el debate público sobre cuestiones de interés general y la fiscalización de quienes ejercen el poder. Por ello, se dice que la libertad de expresión permite ejercer la función de "perro guardián" de la democracia.

Al respecto, es necesario destacar también que **la mayoría del discurso de odio se mueve en los límites de la libertad de expresión**: pensemos, por ejemplo, en los rumores sobre "los inmigrantes que nos roban el trabajo"; en las noticias falsas sobre sustituciones de iglesias con mezquitas; o en manifestaciones de rechazo hacia la "acogida de refugiados" a favor del cierre de las fronteras "a cualquier precio". Por peligrosos, mistificadores o éticamente inaceptables que nos puedan parecer, este tipo de contenidos no son legalmente sancionables. Esto no significa que no podamos luchar contra ellos: al contrario, lo podremos hacer justamente utilizando nuestra libertad de expresión para difundir mensajes alternativos, antidiscriminatorios, y basados en el respeto de los derechos humanos.

Sin embargo, **la libertad de expresión no es un derecho absoluto**. Al atacar gravemente el principio fundamental de igualdad entre las personas y la dignidad inherente a todo ser humano, algunos contenidos generadores de odio y discriminación dejan de estar amparados por los derechos a la libertad de expresión y libertad ideológica.

No es tarea fácil determinar dónde acaba la libertad de expresión de una persona y prevalece el derecho a la dignidad humana de los miembros de un colectivo discriminado. Y no lo es especialmente en un contexto como el español actual, donde a menudo actores políticos, jurídicos y mediáticos utilizan de manera poco precisa –o incluso discutible– el concepto de discurso de odio. En varias ocasiones, este concepto ha sido instrumentalizado y utilizado de manera incorrecta, para “justificar” acciones que limitaban la libertad de expresión de activistas y colectivos políticos. A modo de ejemplo, acciones y contenidos como estatuas de toreros pintadas de rosa, quema de fotos de la familia real, o críticas a la policía y a representantes de partidos políticos expresadas de manera provocadora, han sido etiquetadas como discurso de odio. Es decir, calificando estas acciones o contenidos como discurso de odio, se ha limitado –injustificadamente– el derecho a la libertad de expresión.

En definitiva, **la libertad de expresión es un elemento clave para la construcción de una sociedad democrática, en la que**

todas las personas, y especialmente las que se encuentran en situación de desventaja, marginación o discriminación, puedan manifestar sus ideas y someter a quienes ejercen el poder a un control democrático. Por contra, el discurso de odio es un mecanismo de perpetuación de la opresión de estas personas, que debilita ulteriormente su capacidad para expresarse libremente y reclamar sus derechos. En este sentido, en vez de pensar que existe una “tensión” o “conflicto” entre el derecho a la libertad de expresión y la limitación del discurso de odio, hay que entender esta última como una medida indispensable para fortalecer la libertad de expresión de todas las personas que viven en una sociedad, en especial de aquellas que son constantemente objeto de ataques, estigmatización y discriminación, y que tienen menos recursos, espacios y posibilidades para hacer valer su voz.

Odio, redes sociales y desinformación

Internet es hoy en día uno de los principales “espacios” de divulgación y amplificación, altamente eficiente, de mensajes de odio, discriminación, hostilidad e incluso, incitación a la violencia hacia determinados colectivos. Al mismo tiempo, internet y las redes sociales son utilizados también para la lucha contra este tipo de mensajes, permitiendo

una mayor difusión de un discurso alternativo, implementando estrategias, y llegando a muchas personas a las que activistas y organizaciones no llegarían sin internet.

Dicho esto, **es innegable que el odio se propaga de manera muy eficaz en internet y las plataformas sociales**. ¿Por qué sucede esto?

- Por el propio **modelo de negocio** de las plataformas sociales (que son intermediarias y no creadoras de contenidos), animan a las personas usuarias a descubrir, producir y distribuir contenidos constantemente. Para ello, estas plataformas privilegian los formatos multimedia (vídeos cortos, memes, gifs), al tener estos mayor éxito en la explotación de la emotividad y la sorpresa. Cuanto más emotivo y/o sorprendente es el mensaje, más posibilidad habrá de que se difunda y genere más visitas. Todo ello también resulta en una tendencia de atomización del mensaje, lo que puede hacer caer en la superficialidad.
- Gran parte de las plataformas sociales y servicios de mensajería son **gratuitos**. Ello supone, por un lado, que muchas personas que no tienen acceso a medios de comunicación independientes y de calidad toman el contenido que encuentran en las redes sociales como su única fuente de información y, por tanto, se encuentran mucho más expuestas al discurso de odio presente en las mismas. Por otro lado, aquellas personas o grupos que lo difunden pueden hacerlo a un coste muy bajo.
- Los mensajes compartidos en estas redes tienen una gran **capacidad de viralizarse**, lo que hace muy difícil y costoso reparar el daño que puedan causar ciertos contenidos. Es más, a veces intentar repararlo puede, incluso, otorgarle mayor visibilidad.
- Dado que las empresas encargadas de filtrar y ordenar la información en las redes sociales lo hacen en base a las preferencias de las personas usuarias y a su modelo de negocio (cuantos más *clicks*, mejor), estas redes se convierten en **burujas informativas** o "*ecochambers*". Es decir, la información a la que se accede procede, normalmente, de personalidades, amistades, entidades y/o medios, a las que ya se es afín. Es lo que se conoce como asortatividad y, en última instancia, facilita la polarización de los discursos.
- Muchas personas usuarias otorgan mayor **legitimidad** a los contenidos que encuentran en las cuentas con más seguidoras que a otras con menos. Sin embargo, la popularidad no es sinónimo de calidad o veracidad de la información.
- A través de las redes sociales se captan muchos **datos personales**. Datos que, en manos de grupos que utilizan el discurso de odio para ganar poder, pueden ser utilizados para atacar a colectivos históricamente discriminados, al vincular estos grupos a las temáticas que saben más nos preocupan.

- Hay **dificultades de identificación, reporte y moderación** del discurso de odio en las redes sociales. Dada la gran cantidad de mensajes que se comparten y por el propio modelo de negocio de estas plataformas, detectar y eliminar los mensajes de discurso de odio que se comparten no es ni fácil ni rentable para estas redes. Ello supone, en muchos casos, desigualdad y falta de transparencia en los criterios de moderación de estos discursos. Además, dejar en manos de estas redes qué contenidos pueden ser compartidos y cuáles no (limitando con ello la libertad de expresión) es cuanto menos arriesgado.

Internet y las redes sociales son también utilizados como canal para difundir la desinformación. En los últimos años, palabras como bulo, *fake news*, y más recientemente, desinformación, han sido añadidas a nuestro vocabulario diario debido al auge de este fenómeno. ¿Qué engloba este concepto? Según la UNESCO, **se entiende por desinformación información falsa creada con la intención deliberada de hacer daño a una persona, grupo, organización o país.** ¿Es algo nuevo? No. La manipulación de la información, la propaganda, los rumores y la información engañosa son elementos que han sido utilizados a lo largo de toda la historia. Lo que sí es nuevo, sin embargo, es el uso de internet y la tecnología social para difundirla. Gracias a internet, hoy por hoy son muchas más las personas que puedan explicar el mundo según su versión, convirtiéndose así en editoras de la realidad.

Esta eliminación de las barreras a la publicación de información ha permitido romper el monopolio en la creación de contenidos y el acceso a los mismos, pero ha supuesto, también, que grandes corporaciones, personalidades públicas, políticos/as, etc., también puedan producir contenidos y competir por atención mediática en las plataformas sociales, con fines que nada tienen que ver con informar.

En este contexto de desinformación, observamos cómo algunos grupos radicales utilizan, además de los medios de comunicación tradicionales y digitales, las plataformas sociales y servicios de mensajería, con la clara intención de generar alarma social y de difundir mensajes de odio contra determinados colectivos. ¿Por qué tienen tanto éxito?

- En primer lugar porque, en un contexto de **incertidumbre**, es para ellos mucho más sencillo explotar la retórica de la post-verdad, definiendo como *fake news* todo aquello que va en contra de su proyecto.
- En segundo lugar, porque en un contexto de **crisis**, estos movimientos saben que apelar, mediante desinformación, al electorado más conservador y tradicional, utilizando campañas en las que se busque como chivo expiatorio a determinados colectivos (como pueden ser, entre otras, las personas LGTBI, migradas, pertenecientes a minorías étnicas) les otorga un gran rédito político. Además, hacerlo a través de las redes sociales les permite, incluso, que sean otras

personas quienes difundan sus mensajes racistas, xenófobos, misóginos, etc.

- Y finalmente, porque muchos de estos grupos cuentan además con la **complicidad** de algunos medios de comunicación digitales, que participan al "sensacionalizar" de manera rutinaria, y/o prestan una atención desproporcionada a las historias que enfatizan la amenaza.

¿Quién genera y difunde el discurso de odio en las redes?

En los últimos años expresiones como *trol*, *hater*, *sockpuppet* o *bot*, han ganado cada vez más presencia y visibilidad entre las personas usuarias de internet y en los medios de comunicación. Las cuatro expresiones hacen referencia a personas que utilizan las redes sociales de manera inapropiada, generando y/o difundiendo contenidos ofensivos y destructivos, principalmente dirigidos a atacar, ridiculizar, y menospreciar a algunos colectivos, y/o que emplean softwares especializados para ampliar la difusión de estos contenidos.

- **Trol:** personas que publican mensajes provocadores, irrelevantes o fuera de tema en una comunidad *online*, con la principal intención de molestar o provocar una respuesta emocional negativa en los lectores o alterar la conversación normal en un tema de discusión, logrando que las mismas personas usuarias se enfaden y se enfrenten entre sí.
- **Hater (odiador):** personas usuarias que sistemáticamente y abiertamente demuestran su desprecio y hostilidad hacia una determinada persona, grupo, institución, etc. a través de comentarios y publicaciones que las difaman, agreden o critican destructivamente. Generalmente, desarrollan argumentaciones para justificar su desprecio hacia otras personas y establecen su razonamiento, agresivo, discriminatorio y lesivo de derechos humanos fundamentales, como el correcto.
- **Sockpuppet (titere):** es un término que se utiliza para una identidad falsa utilizada con fines fraudulentos, como, por ejemplo, esconder la verdadera motivación detrás de las opiniones expresadas.
- **Bot:** programa informático que efectúa automáticamente tareas repetitivas a través de internet que serían inalcanzables para una sola persona.

Dicho esto, en internet existen también **grupos de personas organizadas** (vinculados, por ejemplo, a organizaciones políticas fuertemente caracterizadas ideológicamente, como los grupos de extrema derecha) **que se dedican a atacar, desacreditar, estigmatizar a personas y colectivos, a orientar la opinión** de las demás personas usuarias

en relación con un tema determinado, o a generar la sensación de una verdadera "urgencia social" en relación con determinados grupos o colectivos (por ejemplo, la necesidad de reducir el número de personas inmigradas en nuestras ciudades, la absoluta incompatibilidad entre las personas musulmanas y "nuestra" cultura, etc.).

Por otro lado, en la sociedad de la comunicación (y a pesar de la más o menos real "democratización" de la comunicación que las nuevas tecnologías han permitido), determinados actores siguen teniendo un papel particularmente relevante en la reproducción y difusión de discursos o expresiones agresivas o discriminatorias hacia determinados colectivos: es el caso de **representantes políticos y profesionales de la información**. Políticos

y profesionales de los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la creación y reproducción de estereotipos y prejuicios, actuando a menudo con una notable falta de responsabilidad, si no directamente de forma manipuladora, hipócrita o electoralista. En este sentido, apelar a la responsabilidad de políticos y medios y, en general, de los *opinion makers*, es imprescindible para conseguir una sociedad más abierta, cohesionada y respetuosa de los derechos humanos. Citando al Hombre Araña:

“ ...un gran poder conlleva grandes responsabilidades ”

La siguiente tabla muestra cómo distintos actores, utilizando herramientas específicas, pueden producir desinformación.

	Actores: Gobiernos, partidos políticos, sindicatos, patronales, medios de comunicación, individuos...	Herramientas adicionales que pueden utilizarse para aumentar el impacto de la acción.
Creación de contenido. (Ej.: Historias, comentarios, "likes", vídeos, memes, gifs...)	A menudo mediante identidad oculta, falsa o impostada.	Interfaces interactivas.
Circulación de contenido. (Ej.: Compartir, animar a compartir, "dar a me gusta").	Usuarios títeres o granjas de troles.	Bots que automatizan la circulación.
Edición de contenido. (Ej.: Alteración, modificación, moderación, curación...).	Personas expertas y profesionales que pueden moderar, alterar o hackear páginas web, plataformas...	Algoritmos que priorizan unos contenidos sobre otros sin tener en cuenta criterios de calidad.

"How the integrity of information can be corrupted". Fuente: Fake news and the future of professional and ethical journalism, UNESCO.

¿Qué impacto tiene el odio?

Las manifestaciones de odio tienen un profundo impacto en las personas atacadas, en sus familiares y conocidos, en los colectivos a los que pertenecen y, en última instancia, en la sociedad entera: al dirigirse contra la **identidad de las personas**, pueden tener un impacto profundamente destructivo en los individuos y grupos que los padecen. Toda manifestación de odio pretende enviar a sus "objetivos" un mensaje claro y contundente: *no os aceptamos como parte de la sociedad en que vivís*.

El discurso de odio tiene un **impacto** particularmente destructivo **no solo en las personas que lo sufren directamente, sino también entre sus amigos y familiares, así como entre las personas que comparten las mismas características de la persona "atacada", que padecen los mismos prejuicios**. En efecto, a menudo los miembros del grupo "objetivo" del odio experimentan el ataque de manera estrictamente personal, es decir, como si ellos mismos fueran los "objetivos directos". Esta situación se puede multiplicar aún más entre los miembros de un colectivo o comunidad que ha sufrido históricamente discriminación y prejuicios (por ejemplo, en el caso del Estado español, el pueblo gitano).

Un ejemplo claro de cómo el discurso de odio puede provocar un daño directo no

solamente a las personas que lo sufren directamente, sino a todo el colectivo que representan a los ojos de los autores, es el de los mensajes dirigidos a instigar y/o provocar de manera inequívoca actos de violencia contra un grupo. Sin embargo, otras acciones comunicativas, menos directas y explícitas, comportan consecuencias más sutiles, a veces difíciles de detectar, pero que son igualmente graves (es el caso, por ejemplo, de expresiones que, sin incitar directamente a la violencia, denigran a un grupo o colectivo: la población "*musulmana*", "*inmigrante*", "*homosexual*", etc.).

¿Cuáles son, entonces, de forma resumida, los daños que pueden provocar las manifestaciones de odio?

1 Daños individuales:

- El discurso de odio puede generar en quienes lo sufren estados de **depresión, tensión, falta de autoestima**, etc., e infundirles temor a futuros ataques.
- Puede determinar una **limitación de la libertad personal** de las personas afectadas: por ejemplo, pueden llevarles a evitar la frecuentación de algunos lugares por miedo a ser objeto de experiencias humillantes o violencia.
- Al tratar a algunas personas como objeto continuo de desprecio, el discurso de odio facilita y legitima la comisión y justificación de otros **actos de discriminación** y violencia dirigidos hacia ellas.

2 Daños sociales:

- La exposición de un grupo a un clima constante de agresión y denigración puede alimentar:

A La **falta de confianza** de los miembros del grupo al que va dirigido el odio con respecto al contexto social en el que viven y a sus instituciones, lo que puede desmotivarles a denunciar eventuales ataques, incidentes o delitos de odio que hayan podido sufrir.

B El **miedo a ser objeto de agresiones físicas o de otro tipo** por denunciar, lo que les obliga a vivir en un clima de constante amenaza.

- El discurso de odio puede contribuir a legitimar y a **perpetuar un orden social discriminatorio**, en el que determinados grupos de personas sufren a diario prácticas discriminatorias y de exclusión social, sin que ello sea percibido a nivel social como una vulneración de derechos.

Lo anterior pone en evidencia el impacto que las manifestaciones de odio tienen en la sociedad en su conjunto. Por esta razón, no puede considerarse este tipo de manifestaciones como un "problema" que afecta únicamente a algunas "minorías", sino que hay que entenderlas por lo que son: **un problema de toda la sociedad** que, por su peligrosidad, debe ser adecuadamente visibilizado y combatido. ■

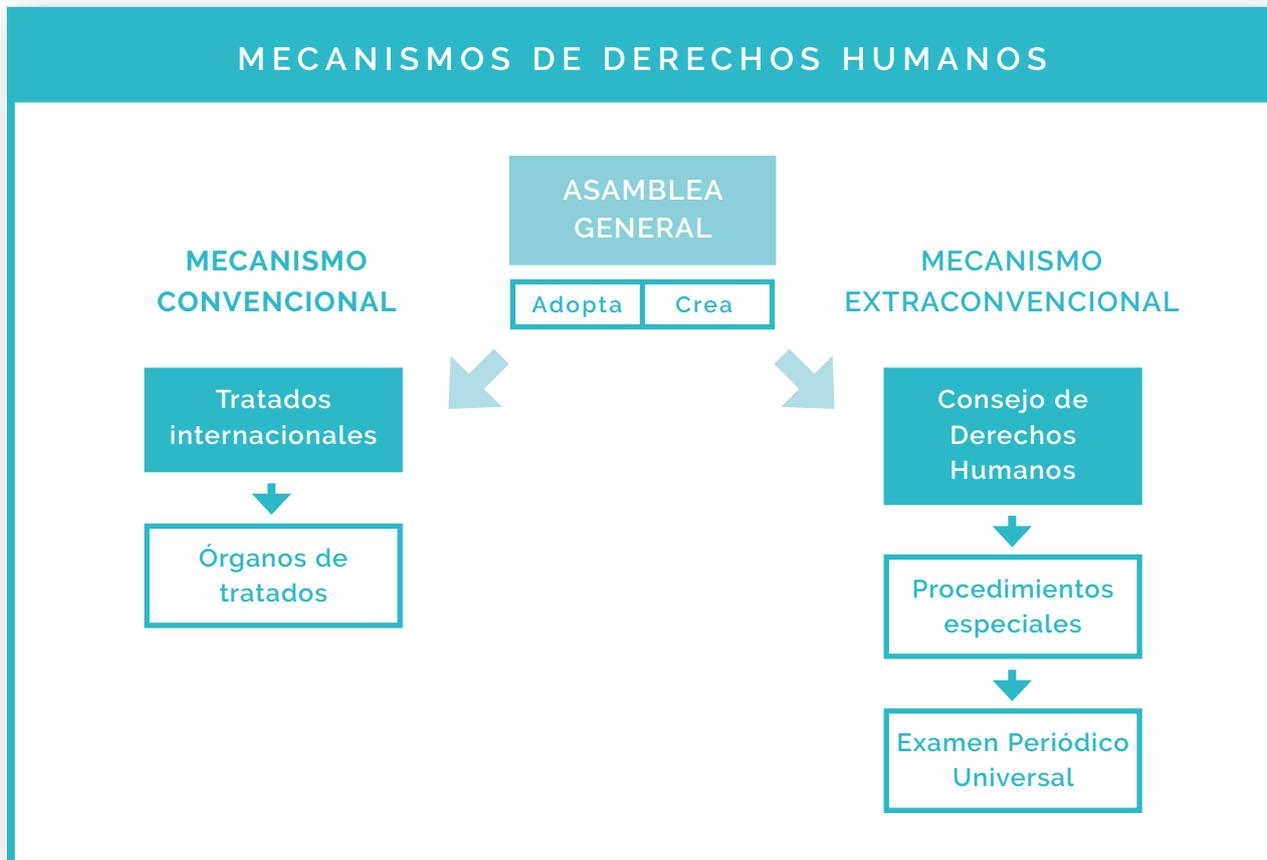
III Marcos legales aplicables y mecanismos

Sistema universal

Existen diversos marcos legales, y múltiples instrumentos y mecanismos en ellos, que tienen relevancia cuando hablamos de discurso de odio. Nos ofrecen tanto normativas como mecanismos y órganos de protección y garantía de los derechos humanos, que cabe conocer para poder recurrir a ellos cuando abordemos los discursos de odio a través de las diversas estrategias posibles y con los distintos enfoques de los que hablaremos más adelante.

En este capítulo, haremos un recorrido por los más importantes, empezando por el sistema universal de protección de los derechos humanos, pasando a continuación por diversos sistemas regionales europeos, para finalizar con el marco legal español, al que ya hemos hecho referencia.

La Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, introduce la obligación de la ONU de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en cooperación con los Estados. La promoción y la vigilancia internacionales de los derechos humanos en este sistema se realizan a través de los órganos de la ONU, los órganos basados en la Carta, los órganos de los tratados y los procedimientos especiales. En general, todos los mecanismos de promoción y protección adoptan un proceso similar ante situaciones de violaciones de los derechos humanos. Las informaciones son recogidas o tramitadas por un amplio abanico de fuentes, especialmente la sociedad civil. Esos datos son analizados con el fin de valorar si son coherentes, creíbles y exactos. Los mecanismos establecen un diálogo escrito o en persona con el Estado para clarificar la sustancia de las informaciones. Pueden hacer recomendaciones al estado sobre la forma de resolver el problema y prestarle asistencia para implementarlas. Ulteriormente, se hace una supervisión del cumplimiento de dichas recomendaciones.



Fuente: ONU.

Mecanismos convencionales

Son aquellos mecanismos que se establecen en los tratados internacionales de derechos humanos con el fin de controlar que los Estados cumplan con las obligaciones que dichos tratados les imponen. La puesta en práctica de estos mecanismos se suele atribuir a un órgano específico creado por la propia convención que será, por tanto, el órgano de vigilancia del tratado: **los comités**. Cada uno de los **9 principales tratados internacionales** en materia de derechos humanos adoptados en el seno de la ONU establece un comité de supervisión. Para

cumplir este rol de "vigilancia", los 9 comités (actualmente 8 con competencias en relación a la situación en España) tienen el mandato de realizar varias actividades:

- Examinar los informes periódicos de los Estados.
- Recibir y examinar quejas individuales.
- Realizar investigaciones.
- Formular Recomendaciones u Observaciones Generales, para precisar o especificar o para interpretar los contenidos y el alcance de los derechos y las obligaciones de los estados.

La siguiente tabla refleja los distintos mecanismos de los 6 Comités existentes que pueden ser relevantes al trabajar en relación a los delitos y discursos de odio (el Comité contra la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité sobre Derechos del Niño no han sido incluidos):

TRATADO (siglas en inglés)	COMITÉS (siglas en inglés)	MECANISMOS		
		INFORMES	QUEJAS PARTICULARES	INVESTIGACIONES
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	Comité de Derechos Humanos (HRC)	X (Art.40 ICCPR)	X (Protocolo 1 ICCPR)	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	X (Art.16 ICESCR)	X (2 Protocolo ICESCR)	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	X (Art.9 CERD)	X (Art.14 CERD)	
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	X (Art.18 CEDAW)	X (Protocolo CEDAW)	X (8 Protocolo CEDAW)
Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares (CRMW) ¹	Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes (CRMW)	X (73 CRMW)	(2) (77 CMRW)	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	X (35 CRPD)	X (Protocolo CRPD)	X (6 Protocolo CRPD)

¹ España no ha ratificado este tratado a día 30/07/2019.

El procedimiento de **informe periódico**, que todos los comités realizan, consiste en el envío al comité por parte del estado, por lo general cada cuatro años, de un informe sobre la situación de los derechos consagrados en el tratado en cuestión y las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus obligaciones. El Comité revisa la documentación (informe del Estado, informes de organismos y agencias de la ONU, así como informes sombra o paralelos elaborados por organizaciones de la sociedad civil) y realiza un examen, basado en el diálogo directo y constructivo con representantes del estado. El examen finaliza con la formulación por parte del comité de unas observaciones finales sobre las medidas que los estados deben adoptar para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la ratificación del convenio pertinente. Estos procedimientos permiten realizar acciones de incidencia a organizaciones de la sociedad civil consistentes en enviar a los Comités informes en los que se describan violaciones de derechos como las producidas por los delitos de odio (incluyendo el delito de discurso de odio) derivadas o facilitadas por la acción u omisión de los Estados que conlleva el incumplimiento de sus obligaciones de proteger, respetar y garantizar los derechos.

Por otro lado, existe la opción de la **denuncia** o **queja**, también denominada **comunicación** en los textos de las convenciones, que puede ser enviada por personas víctima o grupos de personas que conocen una violación de un derecho protegido por

el tratado que el comité supervisa, aunque los criterios de admisibilidad divergen entre comités: en algunos casos, se exige la demostración de una afectación directa a los derechos, como en el Comité de Derechos Humanos. Es un mecanismo cuasi contencioso cuyo objetivo es que el comité se pronuncie sobre si ha habido violación o no de algún derecho consagrado en el convenio que supervisa. El comité se pronunciará a través de un dictamen en el que se determinarán las medidas de reparación a la víctima que el Estado sancionado deberá adoptar². Estos dictámenes tendrán más relevancia política que efectiva, ya que los comités no tienen vías para exigir el cumplimiento de los dictámenes emitidos.

Presentar denuncias a los comités puede tener efectos distintos, no necesariamente positivos, como ya dijimos antes al referirnos al recurso a la vía penal ante discursos de odio que consideramos inaceptables. Veamos dos casos.

En *Gelle vs. Dinamarca*, una ciudadana danesa de origen somalí presentó una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) relativa a declaraciones de Pia Kjaersgaard, miembro del Partido Popular danés, en las que comparaba la decisión de otro político danés

² Para ver qué procedimiento concreto seguir para poner quejas individuales: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet7Rev2_sp.pdf

de consultar con la comunidad somalí la potencial legislación de prohibición de la mutilación genital femenina con "consultar con pedófilos". Estas declaraciones fueron recogidas en un artículo de la prensa nacional. A diferencia de cómo valoró la corte danesa el caso, el CERD determinó que la comparación de los somalíes con pedófilos y violadores debía entenderse como degradante e insultante para todo un grupo de personas por su origen nacional o étnico y recordó su **Recomendación General 30**, en que insta a los Estados a "Tomar medidas decididas para combatir toda tendencia a atacar, estigmatizar, estereotipar o caracterizar sobre la base de la raza, el color, la ascendencia y el origen nacional o étnico a los miembros de grupos de la población "no ciudadanos", especialmente por parte de los políticos, los funcionarios, los educadores y los medios de comunicación, en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas y en la sociedad en general".

Otro caso es el de *Mohammed Rabbae et al. Vs. Holanda*, relativo a la denuncia de Geert Wilders, parlamentario por el Partido de la Libertad, interpuesta ante el Comité de Derechos Humanos por tres ciudadanos con doble nacionalidad holandesa y marroquí, que denunciaron las declaraciones islamófobas y anti-migrantes en que vinculaba de forma clara el Islam, los jóvenes marroquíes y la violencia, o alertaba sobre la "tercera invasión musulmana", con afirmaciones que según los demandantes constituían "incitación al odio y la discriminación por moti-

vos de raza y religión". El tribunal holandés que conoció el caso no hizo una valoración conjunta de las declaraciones y dictaminó la inocencia de Wilders por cuanto no se habían demostrado efectos directos de su discurso en los demandantes. El análisis del comité se centró en cuestiones procesales relacionadas con el derecho a la justicia, sin entrar a valorar la calificación de las declaraciones de Wilders, como lamenta uno de los miembros del comité en su opinión disidente, que sí considera que las declaraciones constituían una violación del artículo 20, que prohíbe la apología del odio nacional y racial. El resultado del procedimiento en su conjunto, con la falta de condena a los discursos de Wilders, no solo contribuyó a aumentar la visibilidad de su figura, sino que permitió "legitimar" ante la sociedad tales discursos.

Así, en relación a **casos de discurso de odio**, el **ICCPR** es la convención internacional de aplicación de referencia. En su **Artículo 19** consagra la libertad de expresión, también *online* y, en la **Observación General 34 de 2011**³, el **Comité de Derechos Humanos** hace referencia a que los estados deben garantizar la libertad de expresión *online* y en cualquier medio para su difusión, mientras que el **Artículo 20**, al que nos acabamos de referir, establece que:

³ Disponible en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhs-rdBoH1l5979OVGGB%2BWPAXiks7ivEzdmLQdosDnCG-8FaQoW3y%2FrwBqQ1hhVz2z2lpRr6MpU%2B%2FxEikw-gfDbYE4QPfdlFW1VIMIVkoM%2B312r7R>



Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.



Otra convención de referencia es la **CERD**, que en su **Artículo 4** dispone que los estados:

- A** *Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.*
- B** *Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley.*
- C** *No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.*

En su **Recomendación General 29**⁴, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhorta a los estados a tomar medidas:

- *Contra todo tipo de difusión de ideas de superioridad e inferioridad de castas o que intenten justificar actos de violencia, odio o discriminación contra las comunidades cuya condición se basa en consideraciones de ascendencia.*
- *Contra toda incitación a la discriminación o a la violencia contra las comunidades, incluso por conducto de internet.*
- *Para crear conciencia entre los profesionales de los medios de información respecto de la índole y la incidencia de la discriminación basada en la ascendencia.*

Mecanismos extraconvencionales

Son los creados por resoluciones de los órganos competentes y no directamente por tratados específicos de derechos humanos. Están vinculados al actual Consejo de Derechos Humanos (antes Comisión). Tienen su origen en las resoluciones 1235 y el 1503, que dieron pie a dos de los actualmente denominados "**procedimientos especiales**":

⁴ Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fGEC%2f7501&Lang=en

1 Las **demandas individuales** ante el Consejo sin consentimiento del Estado.

2 La designación de **órganos ad hoc** por el Consejo con el mandato de promover los derechos humanos en relación a cuestiones o temas concretos a escala mundial (**mandatos temáticos**), o para examinar la situación en determinados países o territorios (**mandatos geográficos**).

En cuanto a discursos y delitos de odio se refiere, resultan de especial interés las siguientes relatorías y grupos de trabajo:

- Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias.
- Relator Especial sobre los derechos humanos de los inmigrantes.

Los **Relatores Especiales** tienen el mandato de hacer visitas a los países, siempre y cuan-

do hayan recibido una invitación del estado, en las que realizan informes que recogen recomendaciones. Además, también valoran las **quejas individuales**, un mecanismo flexible que no exige el agotamiento de recursos internos (como sucede con las denuncias a los comités y al Consejo de Derechos Humanos), a través de las cuales pueden realizar **llamamientos urgentes** a los Estados. Los procedimientos para poder interponer las quejas individuales difieren en cada relatoría. Por lo general, la información requerida suele ser: dónde y cuándo se ha realizado la violación, quién ha sido la víctima (nombre de la persona, comunidad, su localización, etc.), detalles de los hechos ocurridos, quiénes han sido los perpetradores, las acciones llevadas a cabo por autoridades nacionales, acciones llevadas a cabo con anterioridad a la queja por organismos internacionales, e información de la fuente que pone la queja (ONGs, etc).

Otro de los mecanismos extraconvencionales es el **Examen Periódico Universal**, un proceso basado en la cooperación que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados miembro de Naciones Unidas. Su objetivo es mejorar la situación de los derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan. Se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos.

Sistemas regionales europeos

El Consejo de Europa (CdE)

Es una organización regional europea creada en 1949 con tres pilares fundamentales: derechos humanos, democracia y Estado de derecho. El CdE ha desarrollado un sistema regional de protección de derechos humanos más efectivo que el sistema universal, por cuanto cuenta con mecanismos de garantía: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que puede conocer casos relativos a los derechos, fundamentalmente civiles y políticos, protegidos por la **Convención Europea de los Derechos Humanos (CEDH)** y sus protocolos facultativos.

En relación a los discursos de odio, el Comité de Ministros del CdE ha declarado, en su **recomendación (97)20**, que dicho concepto engloba *todas las manifestaciones que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluidas el nacionalismo agresivo, el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, migrantes y personas de origen inmigrante*. Sus recomendaciones y medidas no difieren de otras de organismos internacionales como el CERD o el Relator Especial, y también prestan especial atención a la labor y responsabilidad de los medios de comunicación en la

difusión del racismo, estereotipos y prejuicios. Así, en la **recomendación (97)21** sobre medios de comunicación y promoción de una cultura de tolerancia, se establecen unas prácticas profesionales que los medios en general deberían aplicar en la lucha contra el racismo y la intolerancia, prácticas que van desde los ya citados códigos éticos de desarrollo profesional, hasta la promoción de la emisión de programas o publicidades educativas que reflejen la diversidad de las sociedades y que permitan concienciar acerca de lo positivo de un entorno cultural, religioso y étnicamente diverso.

En cuanto a la libertad de expresión, en línea con la formulación del ICCPR, el **artículo 10** de la **CEDH** dispone que *"el ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial"*.

El principal garante de los derechos consagrados en la CEDH es el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**, que a partir de las reformas de 1998 (Protocolo número

11) y de 2010 (Protocolo número 14), admite **demandas individuales** con mayores garantías y agilidad. Hay que mencionar, no obstante, que los únicos que pueden acudir al TEDH son quienes se consideran víctimas de violación, evitando la acción popular (reclamación que se puede exigir por cualquier miembro de una comunidad determinada).

Las sentencias del TEDH tienen cada vez mayor influencia en los Estados europeos, ya que, por un lado, marcan un camino a seguir a los tribunales nacionales en materia de derechos humanos y, por otro, sirven de fundamento para llevar adelante importantes reformas legislativas. Su jurisprudencia ha fijado un claro límite a la libertad de expresión en el respeto de los derechos de los demás, especialmente cuando se trata de discursos que denigran o incitan a la discriminación o la violencia hacia colectivos vulnerabilizados. Ha fijado una serie de **criterios cumulativos** para valorar la legitimidad de toda restricción a la libertad de expresión. Tiene que:

- a** Estar prevista por la ley.
- b** Obedecer a un propósito legítimo.
- c** Ser proporcionada.
- d** Responder a una "necesidad social apremiante" (es decir, estar justificada en términos de consecución democrática o de promoción de derechos fundamentales)⁵.

Al valorar casos de posibles delitos de expresión, el TEDH tiene en cuenta múlti-

ples factores: quién es el emisor del discurso, la forma del discurso y su nivel de explicitud, si contiene o no una incitación directa a la acción, el alcance de la divulgación y el contexto en que se emitió el mensaje, en el que se incluye el análisis del momento político en el que se divulga, la existencia de una situación previa de discriminación, así como la capacidad del colectivo diana de contrarrestar el discurso.

Un ejemplo interesante de su jurisprudencia es el asunto *Stern Taulats y Roura Capellera c. España*, condenados por el delito de injurias a la Corona por la quema de una fotografía de los monarcas en una protesta antimonárquica, en el que el TEDH se pronunció en relación a los límites a la libertad de expresión en el marco de la crítica política, pero también en relación a la aplicación del concepto de discurso de odio. Y es que, en su valoración de la posible afectación de la condena al derecho fundamental a la libertad de expresión por parte del Tribunal Constitucional, éste había introducido la justificación de la condena por constituir un acto de incitación al odio, afirmando que "quemar públicamente el retrato de los Monarcas es un acto no sólo ofensivo sino también incitador al odio, en la medida en que la cremación de su imagen física expresa, de un modo difícilmente supe-

⁵ Serra Perelló, Laia. Discurso de incitación al odio: análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas, IDHC y SOS Racisme, 2018. Disponible en https://www.idhc.org/arxius/recerca/Discurso_incitacion_odio.pdf

nable, que son merecedores de exclusión y odio", por lo que tal acto no podía estar amparado en la libertad de expresión.

En la valoración del caso por parte del TEDH, éste recordó, por una parte, que la libertad de expresión ampara no sólo a "las 'informaciones' o 'ideas' acogidas favorablemente o que se consideran inofensivas o resultan indiferentes, sino también a las que hieren, ofenden o importunan: así lo requiere el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe ninguna 'sociedad democrática'" y, por otra, el escaso margen existente para restringir el derecho en el ámbito del discurso y del debate político o al abordar cuestiones de interés general. Ahora bien, el derecho a la libertad de expresión tampoco es ilimitado en ese ámbito, sino que se puede "juzgar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar, incluso prevenir, todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia (incluida la intolerancia religiosa), si se vela por que estas 'formalidades', 'condiciones', 'restricciones' o 'sanciones' impuestas sean proporcionales a la finalidad legítima perseguida".

En cuanto a la aplicación del concepto de discurso de odio para justificar la condena, el TEDH afirma que la protección del artículo 10 del Convenio "está limitada, incluso excluida, al tratarse de un discurso de odio, término que se entiende que abarca todas las formas de expresión que

propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia y que debe ser examinado teniendo sumamente en cuenta el contexto". El TEDH concluye que "la inclusión en el discurso de odio de un acto que, como el que se reprocha en este caso a los demandantes, es la manifestación simbólica del rechazo y de la crítica política de una institución y la exclusión que se deriva del ámbito de protección garantizado por la libertad de expresión conllevarían una interpretación demasiado amplia de la excepción admitida por la jurisprudencia del TEDH –lo que probablemente perjudicaría al pluralismo, a la tolerancia y al espíritu de apertura sin los cuales no existe ninguna 'sociedad democrática'".

Otro instrumento del CdE que cabe destacar es el **Convenio sobre la Ciberdelincuencia**⁶ aprobado por el CdE en 2001 en Budapest, con el fin de prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas y datos informáticos, así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos, tipificándolos como delitos. Aunque la finalidad de este convenio no fuese luchar contra el odio, dio pie a un **protocolo adicional de 2003 relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos**. Este protocolo obliga a los Estados a tipificar

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-793

como delitos este tipo de actos. Pretende además armonizar la legislación penal relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en internet.

Un órgano relevante del CdE en relación a discursos y delitos de odio es la **Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**. Es un órgano de derechos humanos especializado en luchar contra el racismo, la discriminación basada en la "raza", el origen étnico o nacional, el color, la ciudadanía, la religión o el idioma, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otro tipo de intolerancia. La principal aportación de la ECRI es el monitoreo que realiza haciendo visitas a los países y la publicación de informes de situación sobre cada país, además de realizar recomendaciones a los Estados visitados. Las **recomendaciones** más remarcables son la **número 7**, relativa a las legislaciones nacionales y la obligatoriedad de combatir el racismo⁷; la **número 8**⁸, relativa a combatir el terrorismo desde la lucha contra el racismo, y la **número 15**, relativa a la lucha contra el discurso de odio⁹.

Destacamos esta última, la 15, que recoge en su apartado 16 un conjunto de criterios que han de orientar la valoración de qué expresiones podrían constituir un delito, a saber:

- A** El **contexto** en el que se utiliza el discurso de odio en cuestión (especialmente si ya existen tensiones graves relacionadas con este discurso en la sociedad).
- B** La **capacidad** que tiene la persona que emplea el discurso de odio para ejercer influencia sobre los demás (con motivo de ser, por ejemplo, un líder político, religioso o de una comunidad).
- C** La **naturaleza y contundencia del lenguaje empleado** (si es provocativo y directo, si utiliza información engañosa, difusión de estereotipos negativos y estigmatización, o si es capaz por otros medios de incitar a la comisión de actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación).
- D** El **contexto de los comentarios específicos** (si son un hecho aislado o reiterado, o si se puede considerar que se equilibra con otras expresiones pronunciadas por la misma persona o por otras, especialmente durante el debate).
- E** El **medio utilizado** (si puede o no provocar una respuesta inmediata de la audiencia como en un acto público en directo).
- F** La **naturaleza de la audiencia** (si tiene o no los medios para o si es propensa o susceptible de mezclarse en actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación).

⁷ Texto íntegro www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/gpr/en/recommendation_n7/ecri03-8%20recomendation%20nr%207.pdf

⁸ http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/GPR/EN/Recommendation_N8/recommendation_N_8_eng.pdf

⁹ http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/GPR/EN/Recommendation_N15/REC-15-2016-015-ENG.pdf

La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)

La OSCE tiene un enfoque integral de la seguridad que abarca aspectos político-militares, ambientales y humanos. En este sentido nos proporciona **la definición de delitos de odio más extendida** en la actualidad¹⁰. La OSCE tiene tres organismos de especial interés a la hora de tratar el discurso de odio. Por un lado, tenemos la **Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODHIR)**, que es la encargada de apoyar a los Estados para cumplir con los compromisos adquiridos, así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para prevenir y responder ante delitos de odio. Con ese fin, cada 16 de noviembre, el ODHIR presenta información¹¹ recabada por parte de los Estados miembro, la sociedad civil y organizaciones internacionales relativa a delitos de odio.

Por otro lado, tenemos el **Alto Comisionado para las Minorías Nacionales**, que tiene iniciativa propia si considera que existen tensiones con minorías nacionales que puedan derivar en conflicto. Identifica las causas de tensiones y busca soluciones a medio-largo plazo. En este sentido publica recomendaciones y guías¹² a seguir que ofrecen consejos de buenas prácticas para el Estado, además de proporcionar soporte estructural mediante pequeños proyectos colaborativos fomentando el empoderamiento local.

Por último, tenemos al **Representante de la Libertad de Prensa de la OSCE**¹³, que tiene como función la observación de los medios de comunicación como parte de una función de alerta temprana, así como ayudar a los Estados a respetar los compromisos con la libertad de expresión y con los medios de comunicación libres. En estas dos labores principales se añade también la obligación que tienen los Estados parte de proteger la libertad de expresión mientras combaten el discurso de odio.

La Unión Europea (UE)

La dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos están consagrados en los diferentes Tratados de la Unión Europea (UE). En este sentido, todas las constituciones de cada uno de los países miembros de la UE deben garantizar los derechos fundamentales a escala estatal. Es obligatorio también adherirse a la CEDH para ser miembro de la UE (es decir, todos los Estados miembro han ratificado el

¹⁰ Según la OSCE los crímenes de odio son aquellos motivados por prejuicios hacia determinados grupos de personas. Para que sean considerados delitos de odio, deben constituir un delito en el derecho penal y ser motivados por prejuicios.

¹¹ Informe relativo a España en 2015: <http://hatecrime.osce.org/spain?year=2015>

¹² Para ver estas guías y recomendaciones: <http://www.osce.org/hcnm/66209>

¹³ Página web de la Representante de la libertad de prensa de la OSCE: <http://www.osce.org/fom/106289>

convenio). Además, para asegurar el pleno desarrollo de los Derechos fundamentales a nivel de la Unión, se adoptó en el 2000 la **Carta de los Derechos Fundamentales**, que entró en vigor en 2009. Esta carta obliga a todas las instituciones de la UE (Comisión, Parlamento y Consejo) a tener un papel a desempeñar en la protección de los derechos humanos y es vinculante para los Estados miembro cuando estén aplicando legislación de la UE. Las personas que quieran interponer un recurso deben acudir a los tribunales propios de su Estado y en última instancia, podrán acudir al Tribunal de Justicia de la UE (Tribunal de Luxemburgo).

De la normativa a nivel de la UE destaca la **Decisión Marco 2008/913/JAI**, adoptada en 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante derecho penal. Esta decisión obliga a los Estados a considerar el racismo y la xenofobia como agravante en el código penal con el objetivo de homogenizar en los estados de la Unión el nivel mínimo de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias. En este aspecto, las principales compañías IT (Facebook, Twitter y YouTube, entre otras) también hicieron un acercamiento a esta decisión marco a través de la adopción de un **código de conducta** en el marco del EU Internet Fórum.

Otra normativa que cabe señalar es la **Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 10 de marzo de 2010¹⁴ relativa a los servicios de comunicación audiovisual: requiere a los Estados miembro que los medios bajo su jurisdicción no

emitan contenidos con discurso de odio, basado en la raza, el sexo, la religión o la nacionalidad (artículo 6). Además, obliga a los estados a asegurarse de que la publicidad emitida por los medios tampoco tenga contenido degradante, como la discriminación por sexo, raza u origen étnico, nacional, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual (artículo 9).

Por último, la **Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 8 de junio de 2000¹⁵ relativa al comercio electrónico, establece que los Estados miembro pueden imponer excepciones a la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información por razones de prevención, investigación, detección y persecución de delitos, incluida la lucha contra cualquier incitación al odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad, así como las violaciones de la dignidad humana en relación con las personas (artículo 2.4, letra A, inciso i).

Cabe mencionar también la **Agencia de Derechos Fundamentales (FRA)**, que es la que determina las principales tendencias en el ámbito de protección de los derechos fundamentales a nivel de la UE. Es una agencia descentralizada que tiene como objetivo aconsejar a instituciones y a Estados miembro en relación a derechos fundamentales.

¹⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0013&from=EN>

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0031&from=EN>

Marco legal estatal

La **Constitución Española** (CE) reconoce la igualdad de trato, la no discriminación, la dignidad humana y la libertad de expresión. En su artículo 14, prohíbe cualquier tipo de "discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". En la misma línea, el artículo 10.1 recoge que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

El artículo 9.2 pone de manifiesto la responsabilidad del Estado y de sus instituciones para hacer efectivos los derechos y principios mencionados y garantizar que ningún individuo o colectivo resulte discriminado.

También están protegidos constitucionalmente los derechos a la libertad de expresión (artículo 16) y a la libertad ideológica y de conciencia (artículo 20), con los que colisiona la persecución penal del discurso de odio. En todo caso, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del TEDH han establecido que el discurso generador de odio y discriminación no tiene amparo ni cobertura en estos derechos constitucionales, fundamentándose en los textos internacionales ratificados por España y en las recomendaciones que emanan

de organismos internacionales de protección de los derechos humanos que hemos visto en los apartados anteriores.

Código Penal

Cuando hablamos de delitos de odio, como veíamos en el Capítulo II, nos referimos a actos concretos tipificados como delitos en el Código Penal dirigidos contra personas o propiedades y motivados por un prejuicio discriminatorio.

El Código Penal incluye, en su **artículo 22.4**, lo que se define como **agravante por motivos discriminatorios**, que establece como "circunstancia agravante" el hecho de:



...cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.



Así, todos los delitos tipificados por el Código Penal, si son cometidos con la voluntad de discriminar a una persona o colectivo por los motivos enunciados, pueden ser delitos de odio. Esta agravante genérica se

traduce en el incremento de la pena prevista para el delito de que se trate.

Hay que reconocer que la agravante por motivos discriminatorios no llega a cubrir todas las posibles situaciones de discriminación que pueden motivar un delito. Excluye, por ejemplo, la discriminación por **motivos socioeconómicos** (que es la base de la "aporofobia", el odio hacia personas en situación de pobreza) o la edad. Incluye, sin embargo, la ideología (como veremos que hace también el artículo 510), una categoría problemática en cuanto a su interpretación, como hemos visto en casos en que se ha tratado de aplicar para proteger a miembros de las fuerzas y cuerpos de la seguridad del estado que habían sido objeto de críticas consideradas insultos por parte de profesores de escuela por su comportamiento durante el referéndum del 1 de octubre en Cataluña. De hecho, según la propia Fiscalía General del Estado¹⁶, también las personas de ideología nazi podrían ser víctimas de delitos de odio. Este tipo de praxis jurídica e interpretación de la ley, a nuestro entender, se aleja del espíritu con que fue concebido el tipo delictivo que, como hemos visto en el capítulo II, se orienta a proteger a personas o grupos histórica y estructuralmente discriminados, esto es, aquellos cuyos derechos a la dignidad y la igualdad requieren de una protección especial o reforzada.

No obstante, el Código Penal también contiene artículos que permiten su aplicación a cualquier tipo de motivación discriminatoria, sin especificarlos como hace el artículo 22.4.

Estos artículos que permiten la aplicación por cualquier tipo de motivación discriminatoria son el 170 y el 173.

El **artículo 170 trata las amenazas a colectivos** y tipifica como delito "*las amenazas de un mal que fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o cualquier otro grupo de personas*". El **artículo 173, relativo a la integridad moral** se refiere a personas individuales imponiendo penas a la persona que "*infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral*".

El discurso de odio punible está tipificado en el **artículo 510 del Código Penal**, reformado en 2015, en línea con la Decisión Marco 2008/913/JAI. Lo que el legislador castiga es la manifestación del odio a través de acciones comunicativas dirigidas a una persona o un grupo por "motivos racistas, antisemitas y otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad". Es destacable que esa incitación puede ser tanto directa como indirecta, evitando así cualquier interpretación restrictiva del concepto de provocación establecida en el artículo 18 del Código Penal.

¹⁶ Fiscalía General del Estado, Circular 7 – 2019 sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 CP, págs. 17-18, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7771

El artículo 510 prevé una serie de conductas punibles, caracterizadas por tener alguno de los motivos que acabamos de indicar. Incluyen:

1

A Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

B Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél (...).

C Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes prote-

gidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos (...).

2

A Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos (...).

B Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél (...), o a quienes hayan participado en su ejecución.

Cabe destacar que, conforme al art. 510.3, las conductas sancionadas en los apartados 1 y 2 del mismo artículo recibirán condenas más duras si son cometidas a través de medios tales como webs, blogs, redes sociales o sistemas tecnológicos de comunicación pública similares, debido a su mayor impacto y peligrosidad social.

Así, se tipifican como delito múltiples conductas que incitan al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia, conductas que van del fomento, la promoción o difusión de ideas y opiniones, a la emisión de expresiones o realización de actos que supongan un menosprecio, descrédito o humillación de personas o grupos por causa de su pertenencia (real o percibida) a un grupo con una característica personal protegida (considerando las enumeradas en el propio artículo, a las que nos hemos referido más arriba), hasta el enaltecimiento de hechos o de sus autores, así como la trivialización o negación de graves crímenes de guerra y contra la humanidad.

Para ser punibles, tales conductas deben ser **públicas y suponer una violación de la dignidad humana** (que es un bien jurídico protegido), o deben comportar un **peligro para esa dignidad**, es decir, no se castigan las ideas y opiniones en sí.

Un elemento fundamental que debe cumplirse es la **motivación discriminatoria** de los actos para que sean sancionables. Es decir, *"la conducta ha de estar orientada*

*hacia la discriminación como expresión de la intolerancia excluyente frente a un determinado grupo o sus integrantes. Lo que se sanciona es el odio que denota una cosificación de otro ser humano, un desprecio hacia su dignidad, por el mero hecho de ser diferente"*¹⁷.

Por su parte, los **artículos 511 y 512** recogen respectivamente las penas para la denegación por motivo discriminatorio de una prestación social a la que se tiene derecho por parte de un funcionario o trabajador público hacia una persona o colectivo y para el mismo supuesto en el ejercicio de actividades profesionales privadas o empresariales.

Además de los artículos ya referidos (22.4, 170, 173, 510, 511 y 512 CP), podemos destacar otros delitos tipificados por el Código Penal relevantes en materia de prohibición de la discriminación, como el delito de asociación ilícita para cometer un delito discriminatorio (artículo 515.4 CP) y los delitos que afectan a los sentimientos religiosos (artículos 522-525 CP).

Por último, cabe señalar, por la frecuente confusión conceptual que encontramos, que los delitos antes referidos nada tienen que ver con otros previstos también por el Código Penal, como son el delito de inju-

¹⁷ Fiscalía General del Estado, Circular 7 – 2019 sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 CP, págs. 17-18, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7771

rias a la Corona (artículo 491) y el de enaltecimiento del terrorismo (artículo 578), delitos caracterizados por tener otros fines y proteger unos bienes jurídicos distintos. Sin embargo, estos tipos penales tienen en común, además de su posible afectación al ejercicio de la libertad de expresión, una aplicación e interpretación por parte de tribunales estatales resultante en una criminalización del derecho a la protesta y de las críticas políticas a menudo expresadas a través del arte (música, teatro...) aunque no solo, generadora a su vez de un peligroso efecto disuasorio, como ha venido señalando el TEDH en múltiples sentencias correctoras de limitaciones a la libertad de expresión consideradas indebidas e injustificables en un estado democrático.

Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte¹⁸

Si bien las instituciones internacionales recomiendan de forma unánime la adopción de diversas herramientas legales,

tanto civiles-administrativas como penales, para ofrecer una respuesta adecuada a la gravedad del daño cometido, conforme con el principio de proporcionalidad, el ordenamiento jurídico estatal dispone de escasos instrumentos en el ámbito civil-administrativo y se refieren a sectores específicos.

El objetivo central de esta ley, de 2007, es erradicar la violencia en el deporte, además de prevenir, controlar y sancionar con rigor cualquier manifestación violenta en el ámbito de la actividad deportiva, especialmente, cuando adquiere connotaciones de signo racista, xenófobo o intolerante. La ley establece un **régimen administrativo sancionador** de un conjunto de conductas, definidas en su **artículo 2**, que incluyen, a modo de resumen, la emisión de declaraciones discriminatorias por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. También sanciona el acoso y los cánticos, sonidos o consignas, exhibición de pancartas, banderas, símbolos y otras señales con mensajes vejatorios o intimidatorios. ■

¹⁸ Texto de la ley disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/12/pdfs/A29946-29964.pdf>

IV Cómo reaccionar

La construcción de discursos alternativos

La importancia de propagar un discurso alternativo al odio

En la actualidad, el discurso de odio se está normalizando peligrosamente en nuestras sociedades, tanto en el continente europeo como en el resto del mundo. Por un lado, la falta de conciencia sobre las consecuencias del discurso de odio provoca que muchas personas lo utilicen y difundan a través de la red, muchas veces sin ser realmente conscientes de su impacto. Por otro lado, movimientos y partidos políticos, en particular los que se agrupan bajo el paraguas de la extrema derecha, están utilizando este tipo de discurso de manera muy consciente para deshumanizar colectivos que se ven expulsados progresivamente de una comunidad nacional concebida artificialmente como homogénea.

Asimismo, estos movimientos y partidos están utilizando la tecnología de manera muy eficaz para propagar el odio, contribuyendo a su normalización. El actual contexto de desinformación es aprovechado para difundir noticias falsas y otro tipo de

contenidos basados en la manipulación y el engaño, que contribuyen a que este discurso cale entre la población.

En este contexto, la construcción de un discurso alternativo al odio es crucial para frenar el proceso de deshumanización de personas y colectivos, y desmontar este tipo de discurso. Sobre todo, teniendo en cuenta que gran parte del discurso de odio está amparado por la libertad de expresión y, como hemos visto, los medios legales deben ser utilizados sólo en casos excepcionales.

Se entiende por **discurso alternativo aquel que está fundado en los enfoques de derechos humanos y de la interculturalidad, y basado en valores como la empatía, la tolerancia y la igualdad**. Este discurso se presenta como una "alternativa" opuesta al discurso de odio.

Las formas de discurso alternativo son muy variadas y pueden adoptar diferentes formas. Es fundamental prestar atención a cómo construir un discurso alternativo que sea eficaz y que alcance el objetivo propuesto, ya que en ocasiones determinadas formas pueden ser ineficaces o incluso contraproducentes.

La necesidad de nuevos marcos y de enfoques alternativos: las narrativas alternativas y las contranarrativas

Bajo la definición de discurso alternativo entran diferentes conceptos, como el **contradiscurso** (*counter-speech*), los **contraargumentos** (*counter-arguments*), las **narrativas alternativas** (*alternative narratives*), las **contranarrativas** (*counter-narratives*), las **narrativas basadas en derechos humanos** (*human-rights narratives*) y las **narrativas basadas en la afirmación de minorías** (*positive-narratives*), entre otros.

Entre estas propuestas conceptuales, en los últimos años han alcanzado una especial centralidad dos de ellas: las narrativas alternativas y las contranarrativas. Ambas constituyen dos formas complementarias de combatir la intolerancia y el discurso de odio. En los últimos años se han señalado como **una de las formas con más potencial para desarmar este tipo de discurso**. Por ejemplo, desarrollar contranarrativas contra el discurso de odio en internet era una de las prioridades de la campaña *No Hate* del Consejo de Europa. Asimismo, la puesta en marcha de este tipo de campañas e iniciativas se incluye como uno de los objetivos del **Código de Conducta** en materia de incitación ilegal al odio en internet, firmado en 2016 por la Comisión Europea, Facebook, Twitter, y YouTube, entre otras plataformas.

El concepto de narrativa

El concepto de "narrativa" surge de la noción de "narración", que es una de las formas más frecuentes de comunicación humana, y que consiste en un relato protagonizado por personajes que se sitúan en un tiempo y en un espacio concretos. Las narrativas son historias que, además de ese relato, se caracterizan por pretender ir más allá de la narración de unos hechos y ofrecer una interpretación de estos. Una narrativa es, por tanto, **una forma de contar e interpretar eventos conectados**. Generalmente una narrativa se divide en:

- a** Una **situación inicial**, situada en un contexto concreto.
- b** Un **conflicto** o disrupción que altera la situación inicial.
- c** Una **resolución** del conflicto, o desenlace.

Esta forma de narración, a veces caracterizada como narración de historias o *storytelling*, es útil para humanizar a los grupos que son objeto de discurso de odio. No obstante, también se utiliza para justificar las actitudes discriminatorias contra esos grupos.

A modo de ejemplo, en la base de una anécdota en la que alguien cuenta que no ha obtenido una beca comedor en el colegio de su hijo porque todas las becas se las han llevado hijos de personas migrantes, subyace una narrativa determinada que identifica a los migrantes como "otros" que no tienen derecho a esa beca. La anécdota no es banal

porque pretende ofrecer una interpretación de la realidad: el mensaje es que las personas migrantes vienen a aprovecharse de los servicios sociales.

Las narrativas discriminatorias

Las narrativas que subyacen al discurso de odio son discriminatorias, ya que ofrecen una solución a un determinado problema social basada en la discriminación a un determinado grupo de personas.

Los problemas sociales que pretenden solucionar estas narrativas pueden corresponder a **factores objetivos** –la recesión económica, el crecimiento de la desigualdad y la creciente brecha entre ricos y pobres, el descenso del nivel de vida, el desempleo, la inseguridad en las calles, el terrorismo, etc.– o a **factores fabricados o exagerados** –como presentar el progreso de la igualdad de género o los derechos de las personas LGBT como una amenaza a la familia tradicional–.

Una vez identificado el problema, suelen contextualizarlo siguiendo esta estructura narrativa:

- a** Una situación inicial presentada como una **"edad dorada"** en la que el problema no existía (ejemplo: *"en el pasado teníamos trabajo; por tanto, no había desempleo"*).
- b** Una **disrupción** (ejemplo: *"llegaron los inmigrantes"*).
- c** Un **desenlace** (ejemplo: *"nos quedamos sin trabajo"*).

Después, se suele proponer solucionar ese problema social desde una lógica excluyente (ejemplo: *"la solución al desempleo es que los inmigrantes se marchen"*).

Las narrativas discriminatorias suelen incluir, además, las siguientes características:

- Apelan al miedo y sensación de amenaza.
- Tienden a reducir la complejidad de los problemas sociales a historias de "víctimas y culpables".
- Suelen basarse en la dicotomía "nosotros" y "los otros".
- Difunden prejuicios sobre "los otros", negando la individualidad de las personas integrantes de ese grupo externo y asignándoles características negativas (ejemplo: *"son asociales, improductivos, nullos, degenerados, delincuentes, enfermos, impuros, antinaturales..."*).

Las **narrativas alternativas y las contranarrativas pretenden contrarrestar las narrativas discriminatorias**. Aunque estas narrativas podrían, en teoría, basarse en diversos enfoques (como el pensamiento decolonial, el Marxismo, el ecologismo, etc.), en esta guía nos centramos en las recomendaciones del Consejo de Europa, que utilizan los **enfoques basados en los derechos humanos y en la interculturalidad**.

Por un lado, el enfoque basado en los derechos humanos parte de una premisa muy sencilla: **todos los seres humanos somos**

iguales en derechos. Por otro, el enfoque de la interculturalidad afirma que, como no hay culturas inferiores ni superiores, todas las culturas deben relacionarse en condiciones de igualdad. Por eso, al hablar de narrativas alternativas y contranarrativas, nos referiremos a las basadas en estos dos enfoques.

Las narrativas alternativas y las contranarrativas

Los términos narrativa alternativa y contranarrativa se utilizan indistintamente, aunque existe una diferenciación de matiz entre ambos conceptos. Por un lado, una **narra-**

tiva alternativa pretende difundir una visión de la sociedad basada en los derechos humanos y la interculturalidad. En concreto, una narrativa alternativa promueve una interpretación diferente de la sociedad, en la que la base de la convivencia social son valores democráticos como el respeto por la diferencia, la libertad y la igualdad. Tiene, por tanto, una naturaleza propositiva.

Por otro lado, las **contranarrativas** son una respuesta al discurso de odio que suele tomar la forma de mensajes que ofrecen una alternativa positiva al mismo o que lo pretenden deconstruir o deslegitimar. Son, pues, reactivas.

	CONTRANARRATIVA	NARRATIVA ALTERNATIVA
Objetivos	Confrontar una narrativa de manera directa, haciendo mención a ella y ofreciendo contraargumentos. La contranarrativa surge en oposición a una narrativa ya existente.	Difundir una visión alternativa de la sociedad (basada en los derechos humanos y la interculturalidad). Se trata de una nueva narrativa.
Alcance	Comentario específico/corto plazo.	Visión alternativa articulada/largo plazo.
A quién va dirigida	A quien tiene ya una opinión extrema o quien pueda simpatizar con esta.	A la sociedad en general.
Ejemplos	Un mensaje que desmonta un rumor relativo a un grupo determinado en un foro de un diario digital. Una pintada que celebra la diversidad sobre una pintada con contenido racista.	Un documental sobre las vidas de las personas refugiadas. Una campaña que promueve los derechos humanos, como por ejemplo <i>AllDifferent-AllEqual</i> .

Diferencias entre contranarrativa y narrativa alternativa. Fuente: elaboración propia a partir de la tabla contenida en el manual *We Can! Taking Action against Hate Speech through Counter and Alternative Narratives* (p. 82).

Por tanto, mientras las contranarrativas se pueden desplegar en el corto plazo –por su naturaleza reactiva– la elaboración de narrativas alternativas responde a un relato más elaborado, ya que contiene una visión más articulada, como la que se puede desarrollar en el marco de una campaña. No obstante, es preciso matizar que las contranarrativas se pueden alimentar de narrativas alternativas, puesto que, en definitiva, contrarrestar un discurso no consiste solamente en denunciar las falsedades sobre las que este se basa sino también en proponer alternativas.

Las narrativas alternativas y las contranarrativas pueden tomar muchas formas, desde un comentario en el foro de un diario digital, hasta un tuit, pasando por contar una historia a un grupo de amigos.

Una forma sencilla de entrenarse en la construcción de contranarrativas y de narrativas alternativas es practicar en el medio *online*, que permite ver las reacciones a los comentarios y aprender de los errores. Sin embargo, hay que intentar prevenir el desgaste personal evitando la confrontación directa e ignorando a los *haters*.

Cómo desmontar las narrativas discriminatorias

En una cultura determinada, las narrativas se configuran como interpretaciones

y explicaciones de la realidad socialmente compartidas. Estas narrativas socialmente compartidas son difíciles de modificar, ya que su repetición y propagación las convierte en **marcos mentales**.

La teoría de los marcos mentales

Según la teoría de los marcos mentales de George Lakoff, los marcos son estructuras mentales que moldean nuestra visión del mundo¹⁹. Según él, las narrativas dominantes en una sociedad dada, difundidas por la familia, la cultura y/o los medios de comunicación, pueden cristalizar en marcos mentales. Se trata de interpretaciones de la realidad que, a base de repetición, se acaban convirtiendo en un sentido común compartido.

A nivel individual, estos marcos contribuyen a la comprensión del mundo y sirven de guía para tomar decisiones. Por eso, en política, los marcos moldean las políticas que deseamos: si creemos que las personas que migran abusan de los servicios sociales o traen drogas y criminalidad, como afirma Donald Trump, acabaremos apoyando políticas de mano dura contra estas personas. Por esta razón, a nivel social, **los medios de comunicación y las personas con influencia**, como quienes se dedican a la política,

¹⁹ Lakoff, George. *No pienses en un elefante: lenguaje y debate político*. Editorial Complutense, Madrid, 2007.

juegan un papel fundamental en fijar unos determinados marcos mentales.

Cuando las narrativas se convierten en marcos mentales son muy difíciles de modificar. Al cristalizar en estructuras mentales que influyen en nuestra percepción de la realidad, tendremos la tendencia a pasar por alto todo lo que no encaja. Es por ello que, en muchas ocasiones, cuando los hechos contradicen estos marcos, las personas simplemente los ignoran²⁰.

Este proceso tiene que ver con el hecho de que somos **más susceptibles de retener los argumentos basados en emociones que los que están basados en datos o evidencias empíricas**. Por esto, en las narrativas que subyacen al discurso de odio, las **emociones** juegan casi siempre un papel central.

¿Por qué, si hay datos empíricos más que suficientes que demuestran que los inmigrantes no copan los servicios sociales, mucha gente sigue creyendo honestamente que eso es así? Porque han integrado una narrativa que cuenta que un supuesto "nosotros" trabaja y paga impuestos, mientras que los "otros" (las personas migrantes) no trabajan, utilizan los servicios sociales y se llevan la mayoría de ayudas. Detrás de esta narrativa hay un elemento emocional de percepción de injusticia: ese "nosotros" y no "ellos" deberían obtener estos beneficios. Por esta razón, será muy difícil convencer a alguien de que la narrativa sobre las personas migrantes que abusan de los servicios

sociales es incorrecta, incluso presentando datos objetivos.

En consecuencia, para desbancar al odio, no tendremos que apoyar nuestro discurso solo de datos y evidencias, tendremos que **apelar también a emociones, como por ejemplo la empatía, y a valores compartidos, como la dignidad humana, la justicia, la solidaridad o la igualdad**.

Asimismo, tendremos que prestar mucha atención al **lenguaje** que usamos. Según la teoría de los marcos mentales, las palabras arrastran una visión del mundo y son capaces de activar marcos. Por esta razón, una dificultad añadida a la hora de desmontar las narrativas que subyacen al odio es que, al intentar cuestionarlas, podemos caer en la trampa de reafirmar los marcos mentales en las que se sostienen. Por ejemplo, si asociamos repetidamente la palabra "inmigrante" a las palabras "criminal" y "drogas" en el discurso público, estaremos consolidando esta asociación, aunque utilicemos estas palabras para desmentir lo que, por ejemplo, dice Donald Trump.

Por ello, es importante que **evitemos repetir esas asociaciones de palabras** (como, por ejemplo, decir que los "inmigrantes" no son "delincuentes"), ni siquiera para rebatir los argumentos o falsedades en los que a menudo se basa el discurso de odio.

²⁰ Ídem.

El sándwich de la verdad²¹

Según George Lakoff, si contradecemos directamente las narrativas discriminatorias, podremos terminar por reforzarlas. Esto sucede con frecuencia, por ejemplo, cuando intentamos desmontar narrativas discriminatorias basadas en falsedades. Para solucionar este problema, y poder cuestionar una narrativa discriminatoria sin alimentarla, propone la técnica discursiva del "sándwich de la verdad". Esta técnica se basa en articular nuestro discurso en tres pasos:

- En primer lugar, en vez de empezar negando la narrativa discriminatoria, habría que empezar siempre con el mensaje que queremos transmitir: *"Las becas de comedor, al igual que otro tipo de ayudas sociales, se otorgan siguiendo criterios objetivos iguales para todas las familias"*.
- Después se puede explicar la mentira, explicitando la intención de la persona que emitió la narrativa discriminatoria: *"Por tanto, quien afirme que no ha obtenido una beca para el comedor en el colegio de su hijo porque todas las ayudas se las han llevado hijos de personas migrantes, miente. Además, esa afirmación no es inocente, porque pretende sugerir que las personas migrantes vienen a aprovecharse de los servicios sociales"*.
- Finalmente, habría que finalizar verbalizando nuestra narrativa de nuevo: hay

que repetir más la verdad que la mentira. *"Por eso, es importante dejar claro que los criterios de acceso a los servicios sociales son los mismos para todas las personas"*.

Por estas razones, debemos siempre recordar la importancia de escoger adecuadamente la terminología que utilizamos. Por ejemplo, en nuestra narrativa, cambiaremos siempre el término "inmigrantes" por el de "personas migrantes", que refuerza su humanidad.

Entonces: ¿cuál es nuestro marco?

Para terminar, hay que tener en cuenta que, si queremos combatir los marcos mentales que subyacen al odio, no podremos basarnos solo en desmontar este discurso: tendremos que basarnos en otros marcos o enfoques, como los derechos humanos o la interculturalidad.

A continuación, veremos algunas pautas para construir nuestras narrativas y consolidar nuestro marco utilizando el medio online.

²¹ Más información en el podcast Frame Lab, episodio 14 (en inglés). Enlace disponible en <https://soundcloud.com/user-253479697/14-truth-sandwich-time>

Las estrategias de intervención en internet

No alimentemos al trol. ¿O sí?

Aunque el discurso de odio también está muy presente en el espacio *offline*, la presencia de este tipo de discurso en tuits, mensajes en Facebook, comentarios en medios digitales, y otros foros de internet, se ha convertido en un serio problema.

Ante esta situación, **¿es bueno o es contraproducente intervenir para hacer frente al discurso intolerante y de odio?** La respuesta no está clara, y hay cierto debate sobre si intervenir activamente en internet para combatir el discurso de odio es realmente efectivo o, por el contrario, puede contribuir a reavivar o amplificar este discurso.

Antes de ver los argumentos a favor y en contra, reflexionemos sobre **qué objetivo perseguimos** con nuestra intervención. Por un lado, ¿pretendemos acabar con el discurso de odio en internet? Plantearse este objetivo no es realista. La presencia de discurso de odio no puede erradicarse completamente de internet, así como no desaparecerá tampoco de la sociedad. Fijarse este objetivo será fuente de frustraciones. Por otro lado, ¿pretendemos

convencer a los autores de mensajes de discurso intolerante y de odio para que se vuelvan tolerantes? Si bien parte de nuestro objetivo debe ser sembrar una "semilla de duda" entre los emisores de discurso de odio, en la mayoría de casos será muy difícil conseguir este objetivo, especialmente en el medio *online*.



El objetivo debe ser evitar que la intolerancia y el odio se apropien del espacio online y contribuir a crear un clima de opinión tolerante y positivo. Nuestro mensaje debe dirigirse principalmente al lector ambivalente que tiene opiniones y sentimientos encontrados respecto al tema de discusión.



Teniendo este objetivo presente, la tabla que sigue a continuación presenta algunos argumentos a favor y en contra de la intervención:

A favor de intervenir	En contra de intervenir
<p>En internet, como en la vida <i>offline</i>, se produce una espiral del silencio: las personas tendemos a no expresar nuestra opinión si percibimos que no será aprobada por la mayoría. Dado que, en internet, la intolerancia y el odio son lo que se expresa con mayor vehemencia, los usuarios con un discurso tolerante dejan de intervenir.</p> <p>Precisamente por ello es necesario hacer más presente un discurso alternativo basado en la tolerancia.</p>	<p>Uno de los riesgos de intervenir es que se amplifique el mensaje de odio. Interviniendo podemos contribuir a que echar leña al fuego y a generar un efecto bola de nieve que propague el mensaje.</p>
<p>Los emisores de discurso de odio no constituyen una categoría homogénea, ni siquiera los conocidos como troles. Además, no sólo los troles emiten discurso intolerante y de odio.</p>	<p>No alimentemos al trol; interviniendo le damos lo que busca: una reacción por nuestra parte.</p>
<p>Precisamente el espacio <i>online</i> ofrece a las personas activistas una oportunidad para amplificar el discurso alternativo y para desplegar multitud de estrategias contra el odio. Debe aprovecharse este medio.</p>	

Argumentos a favor e en contra de la intervención. Fuente: elaboración propia.

En conclusión, aunque existen argumentos de peso tanto para defender la idea de intervenir como la de no hacerlo, la clave está en saber elegir la situación en la que vale la pena intervenir. Sobre esto, hay que tener en cuenta que cualquier intervención debe evitar siempre la amplificación del discurso de odio. No obstante, para romper la espiral del silencio, es fundamental visibilizar un discurso alternativo en internet: si tiramos la toalla, el discurso de odio campará a sus anchas. En resumen: la cuestión

no es tanto si intervenimos o no, sino cómo y en qué situaciones intervenimos.

Existe evidencia de que la exposición a puntos de vista alternativos en los foros de internet tiene impacto en los lectores, al contribuir a promover el pensamiento crítico o a plantar una "semilla de la duda" que más adelante madure en un cambio de alternativas o comportamientos. De la misma manera, en las conclusiones del Observatorio Proxi se afirmaba que, bajo determi-

nadas condiciones, la inserción de un discurso alternativo en los foros de los diarios digitales favorecía el debate constructivo con otros usuarios²². Por ello, este proyecto concluía con un llamamiento dirigido a la ciudadanía a hacer un esfuerzo por cambiar el clima de opinión reinante en esos foros.

Criterios generales para la intervención

Prestar atención a **cómo construir intervenciones que contengan un discurso alternativo es fundamental para que sea eficaz y alcance el objetivo propuesto**, y evitar intervenciones que puedan ser poco efectivas o incluso contraproducentes.

Para ello, se presentan a continuación algunos criterios generales para la intervención *online*²³, tanto en lo que respecta a la base que debe subyacer a las intervenciones, las narrativas alternativas basadas en los derechos humanos, como al tono y público del mensaje.

- **La base es la dignidad humana.** Los mensajes deben estar fundados en la dignidad inalienable de todos los seres humanos. Por ello, y a modo de ejemplo, pretender desactivar los mensajes xenófobos apuntando que las personas migrantes contribuyen a "dinamizar la economía local" o a "hacer frente al envejecimiento de la población" puede ser contraproducente, ya que fomenta mirar a las personas

desde un punto de vista economicista. Argumentos fundados en la igualdad de los seres humanos, en el derecho de las personas a buscar una vida mejor y a solidarizarse con estas personas son, por tanto, más eficaces, como el uso de eslóganes como "todos somos migrantes".

- **Ni odio ni violencia.** Los mensajes no deben nunca incluir odio contra grupos (tampoco contra las personas racistas) ni incitaciones (explícitas o implícitas) a la violencia. Igualmente, basar nuestro discurso en los derechos humanos implica también respetar los derechos humanos de las personas con las que disentimos, incluido su derecho a la protección de datos.
- **Posicionamiento propio.** Antes de hacer un comentario en defensa de un colectivo victimizado, es fundamental reflexionar sobre el propio posicionamiento y sobre los propios prejuicios. Por un lado, es preciso preguntarse sobre los elementos que definen la propia identidad y, en consecuencia, sobre los privilegios que pueden ir asociados a la misma. Por otro lado, también hay que identificar los propios

²² A. Cabo, L. Tarragona e O. Vallès (2015) "Proyecto Online Contra la Xenofobia y la Intolerancia. Informe del Observatorio Proxi". Disponible en <http://www.observatorioproxi.org/images/pdfs/INFORME-proxi-2015.pdf>

²³ Estos criterios están inspirados y basados parcialmente en los propuestos por: de Latour, A., Perger, N., Salag, R., Tocchi, C. and Viejo Otero, P. 2017. *We can!: Taking Action against Hate Speech through Counter and Alternative Narratives* (revised edition). Council of Europe.

prejuicios sobre el colectivo en cuestión y aprender a cuestionarse a uno mismo, y a reflexionar sobre el origen de nuestras posiciones u opiniones. Para terminar, y una vez establecido el propio posicionamiento, se puede hablar “en defensa de”, pero evitando “hablar en nombre de”. Se trata de no “usurpar” lugares de enunciación, hablando en nombre de colectivos de los que no formamos parte.

- **Evita el linchamiento digital.** Frecuentemente se dan casos de personas que difunden discurso de odio y que, por ello, son objeto de procesos de “linchamiento digital”. Este tipo de cuestionamiento público incluye toda una serie de comportamientos *online* de diferente gravedad, que incluyen desde comentarios críticos a amenazas o formas de acoso, orientados a desacreditar a una persona. Sobre esto, se recomienda atacar argumentos, pero no personas. Por ello, sobre todo cuando se trata de personas que no pertenecen a grupos organizados que promueven conscientemente el discurso de odio o cuando tenemos alguna duda sobre su intencionalidad, no es recomendable participar en procesos de linchamiento digital. Además, estos procesos contribuyen a difundir y amplificar los argumentos en los que se basan las narrativas discriminatorias, por lo que pueden resultar contraproducentes. Asimismo, si el mensaje discriminatorio se produce en un contexto no público (por ejemplo, dentro de un grupo de WhatsApp o de un grupo cerrado de

Facebook), no se deberían nunca difundir públicamente los mensajes acompañados de los datos personales de la persona que emitió el mensaje, ya que hay que respetar que su intencionalidad no era difundir públicamente ese tipo de discurso.

- **No generalizar ni señalar nuevos chivos expiatorios.** Debemos evitar usar generalizaciones sobre colectivos así como reforzar esquemas que fomenten la búsqueda de chivos expiatorios utilizando argumentos que se basan, por ejemplo, en redirigir la atención de un grupo a otro (“el problema no son los inmigrantes, sino los políticos”). Según los expertos, estos argumentos no desafían las causas y las emociones negativas que están en la base del discurso de odio. Si las emociones negativas como el miedo no se abordan, el patrón del odio se seguirá repitiendo, aunque centrándose en otro objetivo. No obstante, esto no implica que no se pueda identificar personas que tienen una responsabilidad específica sobre un determinado problema (por ejemplo, el partido o partidos políticos promotores de una determinada ley discriminatoria), siempre y cuando no caigamos en generalizaciones.
- **Pensamiento crítico.** Promover el pensamiento crítico y el diálogo equilibrado y constructivo siempre es una buena forma de responder al odio. En consecuencia, se deben atacar los argumentos simplificadores, aportando nuevos elementos al debate y otros puntos de vista que lo enri-

quezcan, aunque sin complicar nuestro argumento en exceso. Pensar de manera crítica y verificando los datos y las fuentes es fundamental, por ejemplo, ante mensajes que difunden noticias falsas que presentan negativamente a minorías. Sobre esta cuestión, destapar incoherencias (como que las fotos no correspondan con el texto de la noticia) o falsedades puede contribuir a denunciar estos contenidos.

- **Ser conscientes de a quién va dirigido el mensaje.** Para evitar frustraciones, es importante entender que nuestro público principal no son los haters o los troles, sino la denominada "mayoría silenciosa". La evidencia muestra que el objetivo de los mensajes contra el odio debe ser "plantar una semilla de la duda" y no transformar la visión que alguien tiene del mundo de la noche a la mañana.
- **No solo datos.** Aunque utilizar datos e información verificable puede ser una manera de responder al odio, la evidencia apunta a que la empatía suele ser más eficaz. Además de esto, es también importante entender que el odio a menudo se basa en emociones profundas, como por ejemplo la ansiedad y el miedo que provoca en las personas la falta de control sobre sus vidas, la incertidumbre sobre el futuro, el miedo a perder el trabajo o nivel de vida. Sobre esta cuestión, es interesante usar narrativas alternativas que apelen a la solidaridad y promuevan una visión de una sociedad integradora donde se busquen soluciones conjuntas a los pro-

blemas sociales. Igualmente, los recursos típicos de la narración de historias, como incluir los puntos de vista de las personas afectadas, pueden ayudar a humanizar a los colectivos objeto de discurso de odio.

- **Cuida tu lenguaje.** Hay que evitar utilizar terminología deshumanizadora y hay que utilizar siempre un lenguaje inclusivo, que subraye la humanidad compartida de todas las personas.
- **Mejor con gracia.** La evidencia muestra que el humor y el sarcasmo son buenos aliados contra el discurso de odio. Un reciente estudio que compara el impacto del contradiscurso anti-extremista en Facebook, ha afirmado que los contenidos basados en el humor tienen un mayor impacto y recorrido.
- **Respeto la netiqueta²⁴.** Apuesta por una conversación digital basada por el respeto mutuo, evitando insultos y otras palabras malsonantes.

Identificación de estrategias

Sin llegar a denunciar un determinado mensaje, existen varias estrategias que se pueden poner en marcha para hacer frente al odio en internet:

²⁴ La netiqueta comprende todas las formas de interacción directa e indirecta de un usuario con otro.

- i La intervención directa en redes sociales y en foros de medios digitales.
- ii Otras formas de respuesta en las redes sociales como campañas de "*shame and name*" y de presión a anunciantes o la participación en campañas ya en marcha.
- iii El reporte de contenidos en las propias redes sociales o medios de comunicación.
- iv La verificación de bulos discriminatorios en redes y sistemas de mensajería.

La intervención directa: pasos y recomendaciones

Se entiende por intervención directa la acción de hacer comentarios, tuits, entradas o posts, en los foros que se consideren, como pueden ser las redes sociales o los hilos de comentarios en medios digitales. Dada la sobrerrepresentación de discurso intolerante y de odio en internet, las acciones de ciberactivistas en este campo son de especial importancia.

Sin embargo, internet es inabarcable, por lo que previamente a cualquier estrategia de intervención es fundamental definir nuestro objetivo y nuestro campo de análisis y de intervención.

Para ello es fundamental, en primer lugar, definir ante **qué tipo de discurso de odio** queremos actuar. Nuestra estrategia podría abarcar cualquier colectivo contra el que se dirige discurso de odio, o bien centrarse en

un discurso que exprese intolerancia hacia un colectivo en particular, como podría ser, a modo de ejemplo, la población migrada, o el colectivo LGTBI.

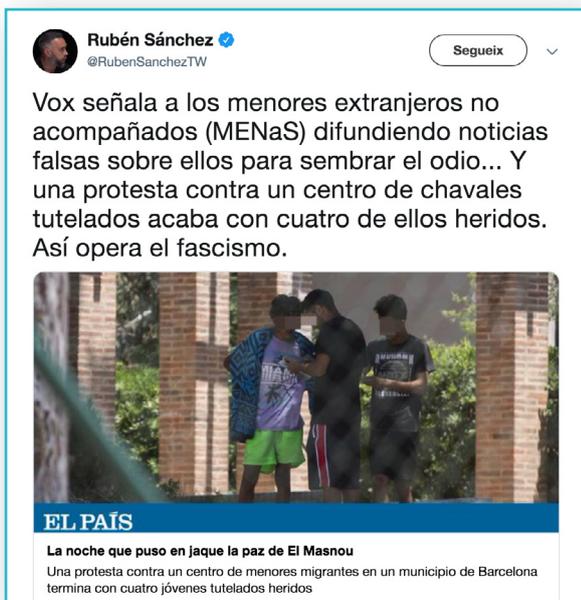
En segundo lugar, definir **dónde centraremos nuestra estrategia**: ¿en las algunas redes sociales como Facebook o Twitter? ¿En ciertos medios de comunicación que tengan presencia digital? ¿En servicios de mensajería instantánea? Algunos indicadores adicionales para asegurar el mayor impacto de esta estrategia podrían ser: el número de seguidores de estos perfiles, si existen o no etiquetas (hashtag) al respecto, la audiencia del medio, etc.

En tercer lugar, es recomendable **revisar análisis y metodologías** que sirvan de base para la estrategia. Por ejemplo, puede ser útil utilizar clasificaciones establecidas por observatorios que controlen la discriminación en los medios de los diferentes colectivos históricamente discriminados (por ejemplo, observatorios contra la islamofobia, la homofobia, el antigitanismo o en general, el trato discriminatorio en los medios de comunicación).

Seguir estos pasos previos es importante para incrementar la eficacia de las estrategias de intervención, y puede ser clave para sensibilizar sobre el problema, involucrar en la lucha contra el discurso de odio a actores clave como las plataformas que lo albergan, ejercer mayor presión sobre dichos actores, etc.

Recomendaciones para la intervención en las redes sociales:

- **Evitar la confrontación directa y buscar apoyos.** Para no ponerse en la línea de fuego, como regla general es mejor evitar la confrontación directa con troles y *haters*. Además, es fundamental buscar aliados, vinculando en el propio mensaje con el que se intervenga organizaciones de defensa de los derechos humanos, *hashtags* de campañas (como #stopislamofobia) o personas que pueden apoyar o amplificar el mensaje.
- **Evitar la amplificación del odio.** Como regla general, hay que evitar alimentar el odio. Por ello, es importante no usar los *hashtags* que se usan en los comentarios de odio y no retuitear o mencionar las cuentas que difunden estos mensajes. Si quieres denunciarlas, puedes hacer capturas de pantalla.



Tuit del portavoz de FACUA, Rubén Sánchez.
Original: <https://twitter.com/RubenSanchezTW/status/1147471961628520449>



Tuit del Ministerio del Interior del Gobierno de España contra la Islamofobia. Original: <https://twitter.com/interiorgob/status/1095662539105538048>



Tuit de VOX alimentando el odio. Original: https://twitter.com/vox_es/status/1147504013895786496

- **Evitar la escalada de odio en los comentarios de los contenidos posteados dentro del marco de nuestra intervención.**

Los primeros comentarios condicionan el clima del debate, por ello es importante moderar el tono y animar a otros usuarios a participar con un discurso tolerante. También es esencial reaccionar rápido, por lo

que se recomienda contar con una batería de respuestas previamente preparadas. Por otro lado, se ha de evitar intervenir “*en respuesta a*” otros comentarios o mensajes, ya que esto podría incitar a más respuestas desde la intolerancia, y con ello llevar a un aumento del nivel de discurso intolerante en el foro en cuestión. ▼

The screenshot shows a Twitter thread with three tweets. The first tweet is from user 'proxi10' (verified) dated May 15, 2015, replying to @Albert Gonzalez Farran. It discusses the need for emigration and the discrimination against Spanish workers abroad. The second tweet is from 'ValenGG' dated May 16, 2015, replying to @proxi10 and @Albert Gonzalez Farran, mentioning the UN Convention on the Rights of Migrants. The third tweet is from 'Albert Gonzalez Farran' dated May 15, 2015, discussing the arrival of immigrants as a natural phenomenon and the responsibility of Western countries.

Ejemplo de intervención del Proyecto Proxi que ejemplifica cómo intervenir al inicio puede condicionar el tono del debate.

- **Maximizar el impacto respondiendo a sucesos de actualidad.** Para maximizar el impacto y conseguir ser compartido por un mayor número de personas, nuestra intervención debe ser reactiva y responder a noticias y asuntos de actualidad.

Denuncia del titular empleado por RTVE, en una noticia sobre migración; por el periodista Hibai Arbide. Original: https://twitter.com/hibai_/status/1144923601247846400?s=12

The screenshot shows a tweet from user 'Hibai Arbide Aza' (@Hibai_) dated 24h ago. The tweet text reads: "Entrado por la fuerza". Cuando la televisión pública reproduce la propaganda de la extrema derecha en sus noticias. Below the text is a video thumbnail showing a news broadcast with the caption: "La capitana del barco 'Sea Watch' que ha entrado por la fuerza en Lampedusa, Italia, con 40 inmigrantes rescatados, ha sido detenida y se enfrenta a 10 años de prisión. El barco, de una ONG alemana, llevaba 17...".

- **Innovar en los formatos.** En concreto en Twitter, donde el número de caracteres es limitado, puede aumentarse el impacto de la intervención complementando el texto con otros formatos como MEMEs, GIF animados, imágenes, infografías, etc. En general, es de utilidad también el uso de emoticonos, sobre todo para clarificar el tono del mensaje (por ejemplo, irónico) y evitar malentendidos.

MEME utilizado por el Equipo de Investigación Por Causa para promocionar un curso sobre para informarse sobre la migración. Original: <https://twitter.com/porCausaorg/status/1117772594248286209>



Otro tipo de estrategias: campañas de “*name and shame*” y de presión a anunciantes

Campañas de “*name and shame*” de haters y troles

Otra de las estrategias de respuesta en redes sociales es utilizar lo que se denomina en inglés “*name and shame*”, es decir: identificar y avergonzar a las personas que producen odio. Aunque esta estrategia no está exenta de riesgos, ya que supone confrontar directamente a los troles, ha demostrado algunos casos de éxito. Destacamos algunos inspiradores ejemplos:

- La iniciativa del “*Trol del mes*” de la campaña Getthetrollsout!, que elige cada mes un personaje, generalmente de carácter público, por sus comentarios antisemitas.
- **Mary Beard**, una historiadora británica que decidió confrontar a algunos de los troles que la habían insultado a través de Twitter. Su estrategia consistió en retuitear sus comentarios y contactarles, consiguiendo en algunos casos que llegasen a pedirle disculpas.

- **Alanah Pearce**, una joven *youtuber* que localizó a través de Facebook a las madres de algunos de sus *haters* y les envió capturas de pantallas de los comentarios sexistas que escribían sus hijos. ▼



- Tras los sucesos de Charlottesville se llevó a cabo una campaña, a través de la cuenta de Twitter @YesYoureRacist (con más de un cuarto de millón de seguidores), para desvelar públicamente las identidades de los manifestantes radicales que participaron en los disturbios, utilizando fotografías que habían sido tomadas y publicadas por los medios. Sin embargo, esta práctica de compartir datos personales (que como tales no deberían, en principio, ser difundidos públicamente sin consentimiento de la persona), que se conoce como *doxxing*, puede tener graves repercusiones en la vida de las personas cuyas identidades son reveladas. Por lo tanto, esta estrategia puede ser muy peligrosa y plantea serias

dudas éticas: ¿debe el *doxxing* tener límites ideológicos? ¿Es lícito desvelar los datos personales de quienes se manifiestan incitando al odio, al racismo o a la exclusión, o no? ▼



Tuit compartido por la cuenta @YesYoureRacist con la intención de llevar a cabo una campaña de *doxxing* contra los *haters* que participaron en la protesta de Charlottesville. Original: <https://twitter.com/YesYoureRacist/status/896411734617075712>

Campañas de presión a los anunciantes

Otra de las maneras de responder a los mensajes de odio con los que nos encontremos en las redes es presionar a las empresas que se anuncian en la red social o medio de comunicación *online*. Algunos ejemplos de este tipo de iniciativas:

- La campaña puesta en marcha en Gran Bretaña y Estados Unidos por *WAM!* (*Women, Action and the Media Group*) y *EverydaySexism Project*, para denunciar el contenido abusivo hacia las mujeres de varias páginas de Facebook. Como consecuencia de esta campaña, 15 grandes empresas retiraron su publicidad de Facebook. Además, Facebook se comprometió públicamente a revisar sus condiciones de servicio y sus mecanismos de moderación y revisión de contenidos.
- En España, la campaña que puso en marcha una tuitera contra el diario *Mediterráneo Digital* por la publicación de un artículo titulado: *¿Por qué las feministas son más feas que las mujeres normales?* Tras una campaña a través de las redes, esta tuitera consiguió que cuatro firmas retirasen la publicidad de la página web. ▼



- También ha tenido mucho éxito la campaña, *Sleeping Giants* (Gigantes dormidos). Esta se inició en los Estados Unidos, y lucha contra el odio y la intolerancia en internet poniendo el foco en las empresas anunciantes. Actualmente, ya contamos con esta misma campaña en España. ▼



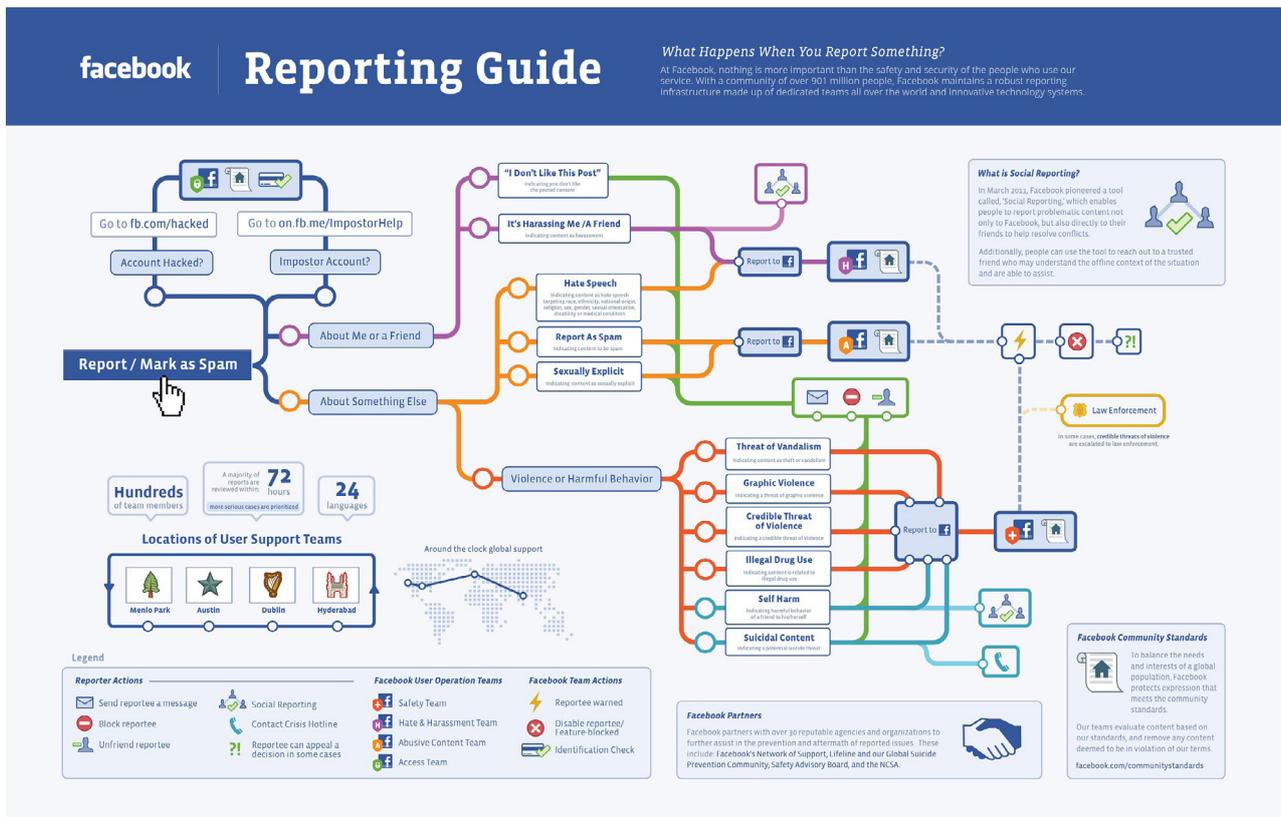
Ejemplo de acción llevada a cabo por la campaña @slpng_giants_es. Original: https://twitter.com/slpng_giants_es/status/857116256842940417

Reporte de contenidos en las redes sociales y los medios de comunicación

Otra manera de denunciar a *haters* y/o troles, cuando se identifique un caso de discurso o incitación al odio, es reportarlo en las propias redes sociales o medios de comunicación digitales.

- **Redes Sociales:** Cualquier persona usuaria de estas plataformas puede hacerlo.

Lo más importante, en cualquiera de los casos es incluir tanta información como sea posible: capturas, fechas, canales, etc. Además, las plataformas mayoritarias como Facebook, Twitter y YouTube (que también permite enviar informes completos), disponen de guías de reporte, para que cualquier usuaria miembro de estas redes pueda llevar a cabo con éxito la denuncia de un contenido, perfil y/o cuenta que considere ofensivo.



- **Medios de comunicación *online*:** Aunque los medios digitales cuentan normalmente con una política respecto a la gestión de los comentarios que se dejan en sus noticias *online* (moderación

previa, posterior o incluso, auto-moderación), denunciar contenidos discriminatorios no siempre es fácil o permite darle seguimiento: cada medio cuenta con su propio sistema.

< VOLVER A LA NOTICIA "Una cadena de violaciones grupales y a manos de niños desata u...

2°  **JohnM** 11/07/2019 04:04 **#12**

O sea, lo mismo que ocurre aquí pero que los medios traidores silenciáis de continuo, omitiendo nacionalidades y procedencias, para que la opinión pública crea que somos los españolitos de a pie los culpables de todos los males.

Responder   Gracias. Revisaremos tu aviso de mal comportamiento.

3°  **Ramirovich** 11/07/2019 02:56 **#1**

Es que si los alemanes no lo dicen, parece que ni en Europa, ni en España se quieren enterar. Luego quienes nos quejamos de la desidia del gobierno frente a las invasiones de menas, magrebies, subsaharianos y latinoamericanos a recibir el epíteto de xenófobos. De verdad, qué asco da Europa. Y qué pena da España.

Responder    Denunciar

Sistema de moderación de los comentarios de la versión digital del diario El Mundo. Original: <https://www.elmundo.es/internacional/2019/07/11/5d-261713fc6c8350538b4576.html>

DESALAMBRE "Mi primer día de trabajo duro media hora: me dijeron que no podía entrar por llevar velo"

 Socio

Casos como estos son los que dan alas a Vox, y con razón. Si voy a una entrevista de trabajo y me dicen que en la empresa tengo que ir de traje, pues me lo pongo si me interesa y si no me voy. Esa no es la forma de integrarse. En Francia está prohibida en la Enseñanza

Responder  24  4 ...

#13 Excomulgado | 28/06/2019 - 07:33h Socio

Mi Cu corbata. Esto es lo que hay, la otra opción es pedir la cuenta y cambiar de empresa.

Responder  13  1 Moderar

#18 maxzapata | 28/06/2019 - 08:40h

Un ejemplo que lo aclara todo bien. Las famosas fotos de mujeres de Irán en los años 70 y tal como visten ahora.

Y después algunas mujeres dicen que lo hacen por su propia elección, pues vaya brainwashing que les han pasado.

Sistema de moderación de los comentarios eldiario.es. Original: https://www.eldiario.es/desalambre/primer-trabajo-dijeron-entrar-llevar_o_g14459007.html

Participación en campañas contra el ciberodio

Una forma de intervenir contra el odio en internet es sumarse a una campaña existente. Un buen ejemplo, en el ámbito europeo, es la campaña **No Hate** del Consejo de Europa que desde 2013 hasta 2017 funcionó como paraguas de varias campañas nacionales sobre el tema. El objetivo principal de esta campaña era movilizar a los jóvenes europeos, creando un movimiento social contra el discurso de odio en internet (**No Hate Speech Movement**). Más que abogar por la simple represión de este discurso, esta campaña adoptó un marco de derechos humanos y, por lo tanto, reconocía también el derecho a la libre expresión, apostando por fomentar el desarrollo de autorregulación por parte de los usuarios.



Verificación de bulos discriminatorios en las redes y sistemas de mensajería

A menudo llegan bulos y falsedades a nuestras redes sociales o a nuestro WhatsApp. Por ello, es importante verificar la fuente antes de compartir un mensaje.

Además, si quieres verificar y/o desmentir contenidos discriminatorios que te hayan llegado a través de una cadena de WhatsApp o a través de tus redes sociales, pero no dispones de los recursos para hacerlo, puedes apoyarte en las profesionales de la verificación. Estas verificarán y desmentirán o corroborarán el contenido a través de sus propias redes. En España, un referente en la identificación y denuncia de bulos es Maldita.es.



MANUAL DE MALDITA.ES
PARA LUCHAR CONTRA
LOS BULOS

- 1

¿QUIÉN LO PUBLICA?

CUIDADO SI NO TIENE FUENTE.
SI LA TIENE ¿CONOCES LA WEB?
- 2

NO TE QUEDES EN EL TITULAR

MANIPULAR TITULARES ES OTRA FORMA DE
DESINFORMAR, LEE EL TEXTO COMPLETO
- 3

LAS CITAS FALSAS

NO TE FÍES DE FOTOS DE POLÍTICOS CON
SUPUESTAS DECLARACIONES
- 4

¿QUIZÁS ES HUMOR?

¿DEMASIADO LLAMATIVO PARA SER REAL?
OBSERVA SI ES UNA PÁGINA SATÍRICA
- 5

ALERTAS EN EMERGENCIAS

CUIDADO CON LAS CADENAS DE WHATSAPP
NO COMPARTAS SI NO HAY FUENTE OFICIAL
- 6

CONTACTA CON MALDITA.ES

 655 19 85 38
 @MalditoBulo
 facebook/MalditoBulo



MALDITA.ES
PERIODISMO PARA QUE NO TE LA CUELEN

Denuncia del discurso de odio ante las autoridades

Si creemos que estamos ante una expresión de discurso de odio sancionable, que incluye las formas más graves de discurso de odio, podemos denunciarlo ante las autoridades. Pero antes de denunciar, hay que recordar que no todas las expresiones que chocan u ofenden son constitutivas de delito. La vía judicial debe reservarse solo para las formas más graves de discurso de odio, tal y como se detalla en el [Capítulo II](#) de esta Guía.

Podemos denunciar ante una de las siguientes instancias, acompañando siempre la denuncia de un pantallazo de los mensajes:

- **Cuerpo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.**
- **Fiscalía especializada en materia de delitos de odio y discriminación.**
- **Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional.**

Además, en caso de duda sobre si la expresión de odio puede o no ser constitutiva de delito, podemos llamar a los teléfonos de la Guardia Civil (900 100 062) o de la Policía Nacional (900 100 091).

Para terminar, hay que tener en cuenta que, si queremos denunciar un mensaje de odio difundido a través de las redes sociales, no debemos reportarlo al mismo tiempo en las propias redes, ya que podrían eliminarlo y obstaculizar la investigación. También es conveniente hacer un pantallazo del mensaje para acompañar la denuncia. ■

V Recursos y actores clave

Existen en la actualidad muchos recursos para formarse, profundizar y trabajar en red. Algunos de estos recursos son los siguientes:

Proyecto cibeRespect

www.ciberrespect.com

Xarxa Antirumors de Barcelona

ajuntament.barcelona.cat/bcnacciointercultural/ca/la-xarxa-antirumors

Red Vasca Antirumores

zurrumurrurikez.eus

Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales

www.felgtb.org

Fundación Secretariado Gitano

www.gitanos.org

Federación Estatal de SOS Racismo

www.sosracismo.eu

Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia

plataformaciudadanacontralaislamofobia.org

Media Against Hate

europeanjournalists.org/mediaagainsthate

Get the Trolls Out

www.getthetrollsout.org

United for Intercultural Action

www.unitedagainstracism.org

EpDLab recursos educativos

epdlab.gal

Entidades implicadas en la lucha contra el odio en Galicia

ONGd Ecos do Sur

www.ecosdosur.org

SOS Racismo Galicia

www.sosracismogalicia.org

Coordinadora Galega de ONGDs

galiciasolidaria.org

Rede Galega de Loita contra a Pobreza

eapn-galicia.com

Asociación Galega de Reporteiros Solidarios

www.agareso.org

Dirección Xeral de Relacións Exteriores e coa Unión Europea da Xunta de Galicia

cooperacion.xunta.gal

VI Bibliografía, fuentes consultadas y recursos adicionales

Anderson, A. et al (2014) "The 'Nasty Effect': Online incivility and Risk Perceptions of Emerging Technologies". *Journal of Computer-Mediated Communication* 19 (2014) 373–387.

Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/jcc4.12009/abstract>

Cabo, A., Tarragona, L., Vallès O. (2015) "Proyecto Online Contra la Xenofobia y la Intolerancia. Informe del Observatorio Proxi".

Disponible en: <http://www.observatorioproxi.org/images/pdfs/INFORME-proxi-2015.pdf>

Hampton, K.N., Rainie, L., Lu, W., Dwyer, M., Shin, I., & Purcell, K. (2014). "Social Media and the 'Spiral of Silence.' Pew Research Center, Washington, DC.

Disponible en: <http://www.pewinternet.org/2014/08/26/social-media-and-the-spiral-of-silence/>

Jubany, O., Malin R. y Arlette Martínez. 2016. *Online Hate Speech in Spain. Fieldwork Report. PRISM. Preventing, Redressing & Inhibiting Hate Speech in New Media*. Universitat de Barcelona. Fundamental Rights and Citizenship Programme of the European Union.

Lakoff, George. *No pienses en un elefante: lenguaje y debate político*. Editorial complutense, Madrid: 2007.

Noëlle-Neumann, Elisabeth. *La espiral del silencio. Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós. Barcelona, 1995.

Sponholz, L. (2016) "Islamophobic Hate Speech: What is the point of counter-speech? The case of Oriana Fallaci and *The Rage and the Pride*". *Journal of Muslim Minority Affairs*, Vol. 36, No. 4.

Pew Research Center, October 2014, "Online Harassment".

Disponible en: <http://www.pewinternet.org/2014/10/22/online-harassment/>

Fuentes de información

European Commission Press Release Database. *La Comisión Europea y las empresas de TI anuncian un Código de conducta en materia de incitación ilegal al odio en Internet.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-1937_es.htm

Facebook. *Community Standards.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://www.facebook.com/communitystandards#hate-speech>

Facebook. *How to report things.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://www.facebook.com/help/181495968648557>

Facebook. *Controversial, Harmful and Hateful Speech on Facebook.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://www.facebook.com/notes/facebook-safety/controversial-harmful-and-hateful-speech-on-facebook/574430655911054/>

New York Times. *Reporting bad behaviour to Facebook.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
https://www.nytimes.com/2014/09/19/technology/personaltech/reporting-bad-behavior-to-facebook.html?_r=0

The Guardian. *Facebook clarifies policy on nudity, hate speech and other community standards.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://www.theguardian.com/technology/2015/mar/16/facebook-policy-nudity-hate-speech-standards>

Twitter. *Cómo denunciar incumplimientos.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://support.twitter.com/articles/108038>

Twitter. *Denunciar comportamientos abusivos.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://support.twitter.com/articles/20170179>

Twitter. *Un usuario de Twitter está participando con un comportamiento abusivo o de acoso.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://support.twitter.com/forms/abusiveuser>

Twitter. *Guest Post: Pantallas Amigas, partner de confianza del nuevo 'Consejo de Seguridad' de Twitter.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://blog.twitter.com/2016/guest-post-pantallas-amigas-partner-de-confianza-del-nuevo-consejo-de-seguridad-de-twitter>

YouTube. *Community Guidelines.*

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://www.youtube.com/yt/policyandsafety/communityguidelines.html>

YouTube. *HateSpeech*.

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://support.google.com/youtube/answer/2801939>

YouTube. *Growing our Trusted Flagger program into YouTube Heroes*.

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<https://youtube.googleblog.com/2016/09/growing-our-trusted-flagger-program.html>

Variety. *YouTube Reevaluating Hate-Speech Guidelines as Google Takes Steps to Respond to Ad Complaints*.

Consultado el día 25 de julio de 2019:
<http://variety.com/2017/digital/news/youtube-hate-speech-google-advertising-1202013232/>

Guías y Manuales

Guía Práctica del Agente Antirumores.
https://ajuntament.barcelona.cat/bcnacciointer-cultural/sites/default/files/documentos/guia_antirumors_barcelona_2016_cas.pdf

Stop Rumores. Manual.
https://stoprumores.com/wp-content/uploads/2018/05/manual_antirumor_2018.pdf

Abrazar la diversidad: propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico.
www.inmujer.gob.es/actualidad/Novedades-Nuevas/docs/2015/Abrazar_la_diversidad.pdf

Guía de recursos contra el antigitanismo.
<http://gitanizate.com/panel/data/adjuntos/27042015204308.pdf>

Las Afueras: cómic contra la islamofobia.
www.fundacionalfanar.org/las-afueras

COE Manual on Hate Speech.
<https://rm.coe.int/1680665b3f>

Latour, A., Perger, N., Salag, R., Tocchi, C. and Viejo Otero, P., 2017. We CAN! Taking action against hate speech through counter and alternative narratives:

<http://www.coe.int/en/web/no-hate-campaign/we-can-alternatives>

Save a hater, Ideas para actuar contra la polarización y el discurso de odio en las redes sociales.

http://www.injuve.es/sites/default/files/2019/02/noticias/manual_save_a_hater.pdf

Kit contra las violencias machistas.

https://donestech.net/files/kitviolencias2019_gallego.pdf

Fundación PorCausa, Siete puntos para crear nuevas narrativas sobre los movimientos de las personas por el mundo.

https://porcausa.org/wp-content/uploads/2019/05/porCausa_Nuevas_Narrativas_8_mayo_2019-1.pdf

Presentaciones

Fake news and the future of professional and ethical journalism, UNESCO.

https://en.unesco.org/sites/default/files/fake_news_berger.pdf

